

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....		4	12	24	48
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....		5	15	30	60
ULTRAMAR.....		6	18	36	72
EXTRANJERO.....		7	21	42	84

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy de las Autoridades militares, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—Cuartel general en Morella á 20 de Setiembre de 1874.

Las facciones reunidas del Cura de Flix y su hermano, Cura de la Tolodella; Polo, Correa, Pallés y Gamundi, en número próximamente de 7.000 hombres, quisieron cerrarme el paso de Morella, situándose en las formidables posiciones de la Cogulla y Pobleta, por donde cruza la carretera que habian erizado de obstáculos, haciendo cortaduras, derribando los puentes y levantando parapetos en sus posiciones.

Formando mi plan para hacer inútiles esas defensas, dirigí por Penarroya una columna fuerte de cuatro batallones, cuatro piezas Plascencia y cinco secciones de caballería al mando del Brigadier Araoz, para que tomándolos por su derecha envolviera las posiciones; y yo me dirigí por su izquierda y frente con la brigada de vanguardia y un batallón más que custodiaba la impedimenta, dejando libre la carretera donde tenian acumuladas sus defensas.

El fuego se rompió casi simultáneamente por todas las fuerzas, y el enemigo, al verse encerrado en una línea de fuegos que por todas partes le envolvian, empezó á perder terreno, abandonándolo por completo á las tres horas de empezado, escapando en todas direcciones; una lluvia torrencial, que hacia imposible el acceso á la caballería por terrenos escabrosísimos, me impidió utilizarla para alcanzar mayor ventaja.

Mis pérdidas han consistido en cuatro muertos, 31 heridos y 40 contusos, todos de la clase de tropa.

Del enemigo me consta que ha tenido 50 muertos, pero ignoro el número de sus heridos, que deben ser bastantes.

Estoy muy satisfecho del comportamiento de todos los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en el hecho de armas.

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—VALENCIA 24 de Setiembre, á las siete y treinta minutos de la mañana.—El Brigadier Arnaiz alcanzó ayer, despues de obstinada persecucion, cerca de Onteniente á la faccion Cucala en las alturas de las Crehuetas donde tomó posicion, huyendo de dicho pueblo que lo ocupaba al aproximarse la brigada; se atacó con fuego de cañon y á la carga dichas posiciones que se tomaron á pesar de la resistencia del enemigo que volvió á parapetarse en otras paralelas que tambien hubo de desalojar por el ataque de flanco y de frente, escapando hácia Bocairente y picándose la retaguardia la caballería.

No se conocian en aquel momento las bajas del enemigo, y las de la tropa consisten en un Oficial y cuatro soldados heridos y algunos contusos, durando la accion cuatro horas. Continúa la persecucion, y la hará tambien en combinacion la brigada Fajardo, que siguió ayer sin detenerse en Játiva, consiguiéndose evitar que los pueblos ricos de la ribera sean presa de la rapiña de estas hordas.

Navarra.—El Capitan general, terminada su operacion de abastecer á Pamplona, ha regresado en direccion á sus anteriores posiciones, pernctando en Barasoain, y Pueyo en la inmediacion de Tafalla ayer 24.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaria, recibió con toda solemnidad al Excmo. Sr. D. Miguel Martins d'Antas, el cual, préviamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M.

el Rey de Portugal cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SR. DUQUE: El Rey, mi Augusto Soberano, al dispensarme la insigne honra de representarle cerca del Gobierno de este país, confiado hoy á la alta direccion de V. E., me ha ordenado especialmente que le reitere la expresion de sus sentimientos de sincera y cordial amistad hácia la Nacion Española y de particular estimacion á la persona de V. E.

«S. M. me ha recomendado tambien que manifieste á V. E. el aprecio en que tiene la continuacion de las relaciones de simpatía y de cordialidad que existen entre los Gobiernos de Portugal y de España, con notable y recíproca ventaja para ámbos países. El Rey me ordena que no economice nada para mantener y consolidar dichas relaciones que tienen amplia y sólida base en los intereses recíprocos de los dos Gobiernos y en el origen histórico de ámbos pueblos.

«Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Me consideraré feliz si en el desempeño de la mision que se me ha confiado logro merecer la aprobacion de mi Gobierno y la benevolencia del Jefe del Poder Ejecutivo de la Nacion española.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Si mucho me favorece y vivamente me lisonjea la singular estimacion que en nombre de vuestro Augusto Soberano acabais de expresarme, todavia más me satisfacen y más profundamente me conmueven los espontáneos sentimientos de cordial y sincera amistad que S. M. Fidelísima sigue consagrando al pueblo español.

«Unida España á la noble Nacion portuguesa por vinculos tan estrechos, tan vários y tan antiguos, considera la buena y leal inteligencia que entre ámbos pueblos existe como expresion natural de sus simpatías y ventajoso resultado de aquellas multiplicadas conexiones.

«Por estrechar esta union y asegurar sus frutos inestimables se esforzará tambien mi Gobierno, inspirándose para conseguirlo en el mútuo respeto y en la recíproca estimacion que las dos Naciones desean y deben tributarle.

«Las notables cualidades que os adornan, justificando una vez más la eleccion de vuestro augusto Monarca, concurrirán por otra parte á la concordia fraternal que vuestras credenciales nuevamente sancionan y que los intereses de ámbos países con justa preferencia demandan.

«Contad para sostenerla con mi leal cooperacion, y al comunicar á vuestro Gobierno nuestra gratitud por sus amistosos deseos, trasmitid á S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes mi constante anhelo de que Dios otorgue paz y ventura á su dinastía y al hidalgo pueblo lusitano.»

Terminado este solemne acto el Representante de S. M. Fidelísima se retiró acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio se sabe que el dia 23 del corriente mes el Excmo. Sr. Duque de Tetuan presentó en El Haya á S. M. el Rey de los Países-Bajos, las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, merced con este motivo la más favorable acogida de S. M. Neerlandesa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su art. 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposicion, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solícito interés con que el Gobierno procura mejorar la condicion de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que sufren más directa é inmediatamente las consecuencias de la inícuca rebelion carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administracion civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y no se compadeceria con esta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribucion que las leyes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; ántes por el contrario, con ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administracion un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es lícito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 8 de Julio de 1860 con la extension que imponen las circunstancias por que el país atraviesa; pero el Gobierno de la Nacion considera como uno de sus más imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideracion de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sujetos á la rígida disciplina militar, ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situacion á que quedan reducidas las viudas y huérfanas de los defensores de la libertad y del orden social, que por las leyes vigentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pension ó Monte-pío, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedurias de efectos estancados, mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro género de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros esforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, porque es de la prevision más vulgar y de la justicia más notoria que al lado de los ásperos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida tambien de asegurar recompensas á los que acreditan virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro-carriles, peones camineros, estanqueros, policía judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administracion del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un período que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el art. 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, también bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente á ser colocadas en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administracion civil del Estado, de la provincia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Habiendo sido nombrado para desempeñar una comision del servicio en el extranjero el Subintendente personal, Comisario de Guerra de primera clase D. Augusto Muñoz y Madrid,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra que desempeñaba.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado Teniente Coronel de Artillería D. Miguel Sichar y Salas.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

SERRANO.

Señor....

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto ultimo, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infantería, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vias férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si también fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán también las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando también que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

SERRANO.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan en 81.500 y 8.000 pesetas anuales los créditos para personal y material respectivamente de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, creada por decreto de 26 de Julio último, los cuales constituirán los artículos 17 de los capítulos 5.º y 6.º de la seccion 8.ª del presupuesto corriente de obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. 2.º Formará parte del primero de dichos créditos la cantidad no invertida á la creacion de la Asesoría del crédito de 50.000 pesetas comprendido en el art. 2.º del capítulo 1.º de la seccion y presupuesto mencionados para personal de la Seccion de Letrados de la Secretaria general del Ministerio de Hacienda, y además el remanente que asimismo resultase en igual fecha de la partida de 4.000 pesetas que figura en el art. 9.º del cap. 5.º de dicha seccion 8.ª para los haberes de una plaza de Letrado que existia en la Direccion general de Rentas Escancadas, cuyos remanentes quedan desde luego anulados en los capítulos y artículos ántes referidos.

Art. 3.º Se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto 30.500 pesetas á los artículos 10 y 7.º de los capítulos 5.º y 6.º de la referida seccion 8.ª en esta forma: 22.500 para personal de la Asesoría general, y 8.000 con destino á los gastos de material de la misma oficina.

Art. 4.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado del actual año económico.

Art. 5.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de los suplementos de crédito que se conceden por el artículo 3.º de este decreto.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, que se halla vacante, así como la que quede en este caso por provision de la primera.

Lo que de orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 50.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de Sicilia.—Faro del cabo Passero.

Segun el Vicealmirante Sir James R. Drummond, Comandante general de la escuadra inglesa del Mediterráneo, la luz del cabo Passero, que está á 39,3 metros de altura sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 42 millas, se presenta primero blanca durante tres minutos; en seguida se eclipsa por espacio de un minuto; luego da un destello rojo; á continuacion se eclipsa durante un minuto; y así sucesivamente.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 100 y 122 de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Guayana francesa.

BOYAS DEL RIO MARONI. Segun anuncio del Gobernador de la Guayana francesa, en la entrada del rio Maroni se han colocado dos boyas cónicas como se expresa á continuacion:

La de fuera por cuatro metros de agua á bajamar y á media milla por dentro de la barra. Desde ella se marca: el faro de Galibi al S. 39° 30' O.; el faro de Hattes al S. 44° 40' O.; la punta Gros Bois al N. 82° O.; y la punta Isere (á la entrada del rio Maná) al S. 46° 30' E.

La de dentro por seis metros de agua á bajamar y á 3,6 millas al S. 39° O. de la de fuera y á 2,4 millas al N. 38° O. del faro de Hattes.

Cuando se entre en el Maroni se pasará primero al O. de la boya exterior, luego se llevará la luz de Galibi al S. 37° O. hasta poner la punta de Panato al S. 5° O., momento en que se pondrá la proa á esta. De este modo se pasa á media milla del bajo de la Barrera, que á bajamar no tiene más de 0,80 metros de agua encima.

PIEDRAS DE GARADIER. El teniente de navío Passermard, Comandante del buque de guerra francés *Serpent*, ha determinado la situación de las piedras de Garadier, entre Cayena y Kourou, marcando desde ellas el monte de Macouria al S. 21° E., enfilado con la punta occidental de la isla Real; el monte de la Condamine al S. 58° O.; y el pico de los Padres al S. 64° O.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 30' NE. en 1874.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 108 de la sección VIII y á las páginas 13 y 16 de la segunda parte del Derrotero de las Antillas.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

LUCES DE FINKENWARDER. Segun anuncio de la Cámara de comercio y navegacion de Hamburgo, desde el 20 de Agosto de 1874, se encienden dos lucas fijas rojas en dos valizas recién plantadas en el canal de Finkenwarder, rio Elba, las cuales alumbran el curso de dicho rio en todo el ancho del canal hasta el bajo que hay enfrente de Mühlentlet.

La situación de una de ellas es por 53° 32' 20" lat. N. y 46° 7' 56" long. E.

LUZ DE NORDERNEY. Desde 1.º de Octubre de 1874 se encenderá una nueva luz de aparato dióptrico de primer orden, en una torre de 53,57 metros de alto, situada en la isla Norderney, por 53° 42' 40" lat. N. y 13° 26' 40" longitud E.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 45 de la sección II.

Zuiderzee.—Casco perdido sobre Marken.

Segun anuncio del Gobierno holandés, en el canal situado al E. de la isla de Marken, parte SO. del Zuiderzee se ha ido á pique un lanchon de pesca, cuyo casco se halla por 1,4 metro de agua á bajamar, á seis millas al E. de dicha isla. Para señalarlo se ha fondeado una boya por 4,57 metros de agua á bajamar.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Extremo NE. de Australia.—Escollos.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, sobre el extremo NE. de Australia y en la derrota interior que se sigue para el estrecho de Torres, existen los dos escollos que se expresan á continuación:

1.º La piedra de *Harrington*, que se halla al S. del grupo de Howick, y á la cual pasó rascando el buque inglés *England*, parecia tener de 1,5 á 1,8 metro de agua encima. Desde á bordo se marcó: la isla III de Howick al N. 17° 45' E. distante próximamente 1,25 milla; y la isla II de Cole al N. 84° O. distante unas cuatro millas, de lo cual resulta situada dicha piedra en 44° 34' latitud S. y 151° 13' 55" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 6° NE. en 1874.

2.º El bajo de *England*, sobre el extremo SE. de la isla Albany, en el que en 29 de Abril de 1874 varó el buque inglés *England*; se halla en la derrota de las embarcaciones que pasan entre dicha isla y los Hermanos, y tiene á bajamar unos 4,5 metros de agua encima cuando ménos, y 22 metros inmediatamente al N. de él. Desde dicho bajo se marcó: el Hermano del Norte al N. 6° 30' O., y el arrecife Z al S. 54° 30' E. distante 3,5 millas, de lo cual resulta situado en 40° 45' 40" latitud S. y 148° 53' 25" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 45' NE. en 1874.

Estas dos noticias se refieren á las cartas núms. 489, 491, 522 y 524 de la sección VI.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Enero de 1861, y los números 32.529 de entrada y 1.618 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.750 pesetas efectivas de las que se han devuelto 750, quedando 3.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en

el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.202.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mills.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
143679	Ayuntamiento de La Roca.....	Enero 1868.....	571'227
143680	Idem de id.....	Octubre id.....	660'961
143681	Idem de La Parra.....	Setiembre id.....	4.293'387
143682	Idem de id.....	Octubre id.....	533'380
143683	Idem de Monterrubio..	Enero id.....	404'320
143684	Idem de id.....	Mayo id.....	354'295
143685	Idem de id.....	Junio id.....	3.274'027
143686	Idem de id.....	Julio id.....	147'200
143687	Idem de id.....	Agosto id.....	4.737'442
143688	Idem de id.....	Noviembre id.....	451'849
143689	Idem de Montijo.....	Enero id.....	183'254
143690	Idem de id.....	Febrero id.....	4.344
143691	Idem de id.....	Junio id.....	246'700
143692	Idem de id.....	Julio id.....	592'667
143693	Idem de id.....	Noviembre id.....	562'668
143694	Idem de Malcocinado..	Abril id.....	865'654
143695	Idem de id.....	Mayo id.....	1.333'334
143696	Idem de id.....	Julio id.....	250'678
143697	Idem de Magacela.....	Abril id.....	4.312'555
143698	Idem de id.....	Julio id.....	51'215
143699	Idem de id.....	Noviembre id.....	13'334
143700	Idem de id.....	Diciembre id.....	854'492
143701	Idem de Maguilla.....	Mayo id.....	3.450'934
143702	Idem de id.....	Julio id.....	4.395'201
143703	Idem de Malpartida de la Serena.....	Mayo id.....	306'667
143704	Idem de Montemolin..	Abril id.....	2.446'670
143705	Idem de id.....	Junio id.....	480
143706	Idem de id.....	Setiembre id.....	535'258
143707	Idem de id.....	Noviembre id.....	592'214
143708	Idem de id.....	Diciembre id.....	53'334
143709	Idem de Mirandilla....	Mayo id.....	1.467'200
143710	Idem de id.....	Junio id.....	122'667
143711	Idem de Mengabril....	Octubre id.....	102'718
143712	Idem de Menchita.....	Diciembre id.....	924
143713	Idem de Mérida.....	Febrero id.....	2.160'534
143714	Idem de id.....	Mayo id.....	2.857'734
143715	Idem de id.....	Junio id.....	1.680
143716	Idem de id.....	Julio id.....	2.445'867
143717	Idem de id.....	Agosto id.....	2.821'868
143718	Idem de id.....	Octubre id.....	833'534
143719	Idem de id.....	Noviembre id.....	813'334
143720	Idem de Madrid.....	Agosto id.....	1.952'534
143721	Idem de id.....	Octubre id.....	83'872
143722	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.667'227
143723	Idem de Navalvillar de Pela.....	Enero id.....	64
143724	Idem de id.....	Agosto id.....	104'640
143725	Idem de id.....	Setiembre id.....	272
143726	Idem de id.....	Diciembre id.....	592
143727	Idem de Oliva de Jerez.	Enero id.....	2.188'480
143728	Idem de Orellana la Vieja.....	Febrero id.....	1.226'667
143729	Idem de id.....	Mayo id.....	602'667
143730	Idem de id.....	Junio id.....	609'520
143731	Idem de id.....	Julio id.....	266'667
143732	Idem de id.....	Octubre id.....	661'334
143733	Idem de Olivenza.....	Enero id.....	476
143734	Idem de id.....	Febrero id.....	14'445
143735	Idem de id.....	Abril id.....	218'667
143736	Idem de id.....	Mayo id.....	18'817
143737	Idem de id.....	Junio id.....	2.883'867
143738	Idem de id.....	Julio id.....	37'778
143739	Idem de id.....	Agosto id.....	64'006
143740	Idem de id.....	Octubre id.....	23'222
143741	Idem de id.....	Noviembre id.....	16'626
143742	Idem de id.....	Diciembre id.....	229'974
143743	Idem de Oliva de Mérida.....	Enero id.....	614'715
143744	Idem de id.....	Junio id.....	218'721
143745	Idem de id.....	Julio id.....	537'334
143746	Idem de id.....	Agosto id.....	248'534
143747	Idem de id.....	Noviembre id.....	53'867
143748	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.206'006
143749	Idem de Puebla del Maestre.....	Febrero id.....	170'170
143750	Idem de id.....	Mayo id.....	2.517'334
143751	Idem de Puebla de Alcocer.....	Enero id.....	476'443
143752	Idem de id.....	Febrero id.....	193'227
143753	Idem de id.....	Mayo id.....	1.473'939
143754	Idem de id.....	Junio id.....	213'334
143755	Idem de id.....	Julio id.....	502'070
143756	Idem de id.....	Agosto id.....	2.101'414
143757	Idem de id.....	Noviembre id.....	331'760
143758	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.258'668
143759	Idem de Palomas.....	Mayo id.....	51'488
143760	Idem de id.....	Junio id.....	2'352
143761	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.717'334
143762	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.561'494
143763	Idem de Puebla del Prior.....	Abril id.....	613'334
143764	Idem de id.....	Noviembre id.....	411'206
143765	Idem de Puebla de la Calzada.....	Idem id.....	97'644

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mills.
143766	Ayuntamiento de Puebla de Obando.....	Enero 1868.....	104'054
143767	Idem de Puebla de la Reina.....	Mayo id.....	21'334
143768	Idem de id.....	Junio id.....	137'234
143769	Idem de id.....	Setiembre id.....	276'705
143770	Idem de id.....	Octubre id.....	665'334
143771	Idem de id.....	Noviembre id.....	389'228
143772	Idem de id.....	Diciembre id.....	267'521
143773	Idem de Retamal.....	Julio id.....	57'600
143774	Idem de id.....	Agosto id.....	2.921'814
143775	Idem de id.....	Setiembre id.....	476'534
143776	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.669'442
143777	Idem de id.....	Diciembre id.....	137'601
143778	Idem de Reina.....	Enero id.....	1.216'747
143779	Idem de id.....	Abril id.....	427'200
143780	Idem de id.....	Agosto id.....	142'400
143781	Idem de id.....	Octubre id.....	165'467
143782	Idem de id.....	Noviembre id.....	109'390
143783	Idem de Quintana.....	Enero id.....	3.526'401

PROVINCIA DE SORIA.

143784	Ayuntamiento de Perdieces.....	Julio 1867.....	74'074
143785	Idem de id.....	Agosto id.....	12'820
143786	Idem de id.....	Noviembre id.....	128'006
143787	Idem de id.....	Julio 1868.....	12'824
143788	Idem de Piquera.....	Julio 1867.....	58'668
143789	Idem de id.....	Agosto id.....	426'826
143790	Idem de id.....	Julio 1868.....	58'668

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado para la mensualidad de Agosto desde el dia 25 al 30 del mes actual en esta Contaduría Central en la forma que sigue:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicho certificado la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados justificarán tambien su existencia con certificado de dichos Jueces municipales. Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 26 de Junio último y reglamento de 23 de Agosto siguiente, exhibirán las cédulas personales tanto las viudas y huérfanos como los señores cesantes, jubilados y retirados.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Laredo, en la provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Ramales á Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá tener este departamento independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuya causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la

época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Ramales ó Laredo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Ramales á Laredo y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Plasencia por la nueva carretera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, cuando el servicio se preste en carruaje y en 12 sirviéndose á caballo, exceptuando las detenciones en los pueblos del tránsito; las cuales, así como las horas de entrada y salida en los mismos y en los puntos extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá este tener sitio independiente del de los viajeros y equipajes para colocar la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Cáceres á Plasencia y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Medinaceli, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Medinaceli la correspondencia y pe-

riódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Almazan y Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en las subalternas de Rentas de Almazan ó Medinaceli, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazan á Medinaceli y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Antonio de Molina y Lacy, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de Barcelona en 1841, ó sus herederos si hubiere fallecido, para que se presenten en esta Ordenación, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 30 días, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Narciso María Jugo, Jefe que fué de la Sección de contabilidad del Gobierno político de Alicante en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenación, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 30 días, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, así como la vacante que ha de resultar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de instrucción pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Directores y Maestros de las Escuelas Normales puedan remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del distrito universitario respectivo, en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de Diciembre de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Arceife á Gavia, por Trias, en la provincia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), cuyo presupuesto de contrata es 44.644 pesetas con 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Arceife á Gavia, por Trias, en la provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Arceife á Gavia, por Trias, en la provincia de Canarias.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en

los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en Santa Cruz de Tenerife.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Escuela de Diplomática.

CURSO DE 1874-75.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el Archivo Histórico Nacional, calle del Leon, núm. 21, entresuelo, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1868, no se abonarán derechos algunos de matrícula ni título, requiriéndose tan sólo para el ingreso el grado de Bachiller, cuyo diploma es indispensable para la admisión á los ejercicios para el certificado final de la carrera.

Las asignaturas de la Escuela, que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son las siguientes:

- Latín de los tiempos medios y conocimiento de los romances, castellano, lemosin, gallego y aljamiado.
- Arqueología elemental.
- Paleografía general y crítica.
- Historia de la organización administrativa y judicial de España en los tiempos medios.
- Numismática y Epigrafía.
- Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad Media y Renacimiento.
- Bibliografía y nociones de Historia literaria.
- Ejercicios prácticos de las asignaturas anteriores.

Probadas las mismas, puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, verificando dos ejercicios en la forma que previene el reglamento de la Escuela. Este certificado da aptitud para ingresar en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con las condiciones y ventajas que se determinan en el reglamento aprobado para el mismo por Real decreto de 5 de Julio de 1871. En las Secciones de Bibliotecas y Museos del indicado Cuerpo pueden también aspirar al ingreso por concurso, conforme al art. 37 del reglamento citado, los Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que acrediten haber probado en esta Escuela las asignaturas de Bibliografía y Arqueología respectivamente.

Los cuadros de distribución de asignaturas, horas, días y locales donde han de darse las enseñanzas de la Escuela en el próximo curso se fijarán oportunamente en los tableros de edictos de esta Secretaría, de la Biblioteca Nacional y de la Universidad de Madrid.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José María Escudero de la Peña.

Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo terminado el plazo para presentar Memorias al concurso ordinario que abrió la Academia en 19 de Febrero de 1872 sobre el tema *Exposición del régimen municipal de España, demostrando su relación con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada período de la historia patria*, se anuncian el título y lema de la única que aspira al premio.

(Presentada en 14 de Setiembre de 1874.) HISTORIA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE ESPAÑA. Lema.... Pero las leyes de la historia nos fuerzan á no seguir los dichos y opiniones del vulgo, ni es justo que por ningún respeto tropecemos en lo que comprendemos en otros escritores. (Mariana, *Historia de España*, libro IX, cap. XIX). Entre los sabios no hay nada más común ni que sea más fecunda fuente de errores que el juzgar de las instituciones y de las costumbres de los siglos pasados por los usos é ideas presentes. (Robertson, *Historia del Emperador Carlos V*, cuadro preliminar, nota 38).

Cuando la Academia haya examinado la obra, publicará el resultado del concurso.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, Juan Martín Carramolino.

Secretaría general de la Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Zaragoza, se presentarán el día 5 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposición, en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 12 del corriente mes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Gaspar Tortajada, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los espartos correspondientes á los montes comunales del pueblo de Tabernas, he acordado tenga lugar la segunda bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, los cuales aparecen en el *Boletín oficial* de la provincia de 13 de Agosto próximo pasado.

El remate se verificará el día 30 del corriente á las doce de su mañana en este Gobierno y en la Alcaldía del pueblo de Tabernas, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 17 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Gaspar Tortajada.—El Jefe de la Sección, Ignacio Lillo y Acosta.

Contaduría de la Diputación provincial de Madrid.

Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Ordenador de Pagos de la Diputación, se ha servido disponer el abono del importe de las facturas de acciones de carreteras provinciales amortizadas en 15 de Abril último, números 1 y 2, y las de intereses del mismo semestre, números 1, 2 y 3.

En su virtud los interesados á quienes pertenecen dichas facturas se servirán presentar en esta Contaduría y Negociado que se expresa á hacerlas efectivas.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de depósito necesario, expedida por la Tesorería de esta provincia en 21 de Junio de 1862 á nombre de D. Antonio Mosquera, importante 7.500 rs., para responder del cargo de maestro de viveres del vapor *Isabel II*, señalada con los números 1.160 de entrada y 92 de registro, se advierte á la persona en cuyo poder se encuentre la presente y entregue en la Intervención de la Administración económica de esta provincia, sita en la planta baja del edificio Aduana de esta capital; en la inteligencia de que están tomadas todas las disposiciones necesarias para que no se abone sino á su legítimo dueño.

Cádiz 21 de Setiembre de 1874.—Francisco Parra.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Setiembre de 1874.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 566 | Antonio Rios.—Mazarron. |
| 567 | Angel Romay.—Teiza. |
| 568 | Agustina Idoy.—San Sebastian. |
| 569 | Alcalde de.—Valdicha. |
| 570 | Bernardino Conde.—Santa María Alameda. |
| 571 | Bernardo Lopez.—Regia de Civea. |
| 572 | Cristóbal Salazar.—Sobron. |
| 573 | Dionisio Larrea.—Barcelona. |
| 574 | Diego Huerta.—La Roda. |
| 575 | Eloisa Mombrido.—Beteta. |
| 576 | Fernando Floris.—Atienza. |
| 577 | Faustino Sotomayor.—Ciudad-Real. |
| 578 | Federico Varela.—Zaragoza. |
| 579 | Francisco Antillano.—Sevilla. |
| 580 | Ignacio García.—Albacete. |
| 581 | Ignacio Henestrosa.—Las Fraguas. |
| 582 | Isidoro Herranz.—Santa María Alameda. |
| 583 | Juan Calvo.—Segovia. |
| 584 | Josefa Hugalde.—Sangüesa. |
| 585 | Juan M. Leriart.—Leon. |
| 586 | José Fernandez.—Santander. |
| 587 | Juan Real.—Logroño. |
| 588 | José Perez.—Huesca. |
| 589 | Lúcas Garrido.—Valladolid. |
| 590 | Lúcas Romero.—Mochales. |
| 591 | Luciano Bilbao.—Medira del Campo. |
| 592 | Manuel Valdés.—Escorial. |
| 593 | Mauricia Atauri.—Pueblo de la Concepcion. |
| 594 | Manuel Navarro.—Vicálvaro. |
| 595 | Matías Pascual.—Toledo. |
| 596 | Nicasio Rico.—Logroño. |
| 597 | Nicolás Camarero.—Navas del Pinar. |
| 598 | Nicolás Rocha.—Villar Mide. |
| 599 | Paz Torres.—Pedroñeras. |
| 600 | Tecodoro Segovia.—Beteta. |

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Universidad de Granada.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, se sacan á oposición las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en la provincia de Málaga que á continuación se expresan:

Escuelas de niños.

Las de Viñuela, Almárgen, Igualaja y Sayalonga, dotadas con 550 pesetas anuales. Además del sueldo disfrutará los Maestros habitación para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

También se proveerán en la misma forma y en los opositores aprobados en las que se verifiquen en el mes de Octubre próximo, las Escuelas cuya dotación llegue á 750 pesetas, siendo de niños y 500 si son de niñas, que vayan durante el plazo de admision de solicitudes para dichas oposiciones, las que no se provean en el concurso que hay pendiente y las que resulten creadas á consecuencia de los expedientes que se hallan en curso.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Granada 18 de Setiembre de 1874.—El Rector, Eduardo García Duarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo tenido resultado alguno las dos subastas intentadas para el suministro de adoquín necesario para los empedrados de la vía pública de esta capital, se anuncia nueva licitación para el día 2 del próximo Octubre, á la una de la tarde, que tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, con las variaciones y reformas hechas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median desde el del remate, de doce á cuatro.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de adoquín necesario para los empedrados de la vía pública, anunciado en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día.... de.... de 1874, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid. ... de.... de 1874.

(Firma del proponente.) —3

Alcaldía de Alcalá de Guadaíra.

D. Manuel del Trigo y Porrúa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea de asociados han sido declaradas vacantes las dos plazas de Facultativos titulares de Medicina y Cirugía existentes en esta villa para proveerlas conforme á las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873; y en su virtud se convocan aspirantes por término de 30 días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Las solicitudes, con los documentos justificativos de la aptitud y servicios de los que pretendan dichos cargos, han de entregarse dentro del plazo fijado en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que las condiciones establecidas para la provisión y desempeño de aquellos empleos son las siguientes:

1.º Las plazas de Médicos titulares de esta villa se proveerán en la forma y términos que preceptúan el decreto de 24 de Octubre de 1873 y reglamento de la misma fecha que le es adjunto, otorgándose con los dos Facultativos que han de nombrarse contrato escriturario por dos años, á contar desde el día en que tomen posesión de sus cargos.

2.º La dotación de cada plaza consiste en 1.500 pesetas anuales, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, abonando aparte el Ayuntamiento el descuento proporcional sobre sueldos exigido por la Hacienda pública.

3.º Los dos Médicos titulares estarán obligados á asistir gratis á los enfermos pobres de su respectiva demarcación, á cuyo fin les será facilitado, para su gobierno, un ejemplar del padrón de vecinos pobres, quedándose á salvo su derecho á ser retribuidos en los casos en que presten los auxilios de su facultad á familias no inscritas en el padrón citado.

4.º En casos imprevistos ó urgentes y en todos aquellos en que lo disponga la autoridad del Alcalde, los dos Médicos estarán obligados á asistir enfermos que no fuesen de su demarcación.

5.º y última. Será deber ineludible de los mismos el puntual cumplimiento de cuantos cargos les impone el reglamento de 24 de Octubre y de todos aquellos que las leyes vigentes, reglamentos ó órdenes del Gobierno de la Nación puedan preceptuar durante el ejercicio del contrato.

Y para su mayor publicidad se fijan el presente y otros de su tenor.

Alcalá de Guadaíra 18 de Setiembre de 1874.—Manuel del Trigo.—Francisco José Orellana, Secretario.

Alcaldía de Alcaráz.

D. Antolin García, Alcalde primero Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal la formación de un repartimiento general entre vecinos y forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas en este término municipal, sea cual fuere su naturaleza, de un 3 por 100 en territorial y 40 en los haberes personales y rendimientos explotados, que autoriza la ley para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año económico, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, las declaraciones de utilidades líquidas anuales que obtengan en este distrito municipal, para la confección de dicho repartimiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaráz 22 de Setiembre de 1874.—Antolin García.—Por su mandato, Manuel Navarro.

Alcaldía de Almansa.

D. Manuel Martínez, Alcalde de la ciudad de Almansa.

Hago saber que no habiéndose presentado en ninguno de los actos ante el Ayuntamiento, ni asimismo para su ingreso en Caja, los mozos que se expresarán, declarados soldados para la reserva extraordinaria de los 125.000 hombres, esta Alcaldía les instruye los oportunos expedientes de prófugos por orden de la Comisión provincial; y en su consecuencia se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, se presenten en la capital para su ingreso en Caja; pues que de no verificar su presentación inmediatamente les parará el perjuicio consiguiente.

Nombres de los mozos.

Andrés Villar.
Balcomero Cantos Labaldon.
Juan Lopez Sanchez.
José Martinaz Sanchez.
Pedro Jimenez Garcia.
Pedro Lopez Almendros.
José Lopez Sanchez.
Antonio Sanchez Bermejil.
Juan Saez Clemente.
Alfonso Martinez Arraez.
José Rubio Miralles.
Remigio Saez Garcia.
José Saez Sanchez.
Juan Saez Ibañez.

Almansa 19 de Setiembre de 1874.—Manuel Martínez.

Alcaldía de Almorox.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 625 pesetas anuales por la asistencia de 75 familias pobres, y además 2.500 pesetas por la de las demás familias de que consta esta población, pagadas las primeras del presupuesto municipal y las últimas por una Comisión de contribuyentes, y ámbas por trimestres vencidos.

También se halla vacante la plaza de Ministrante, dotada con 125 pesetas por la asistencia á dichas familias pobres y 425 por las demás familias, pagadas en igual forma que las del Médico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

La población es sana y abundante en los artículos de primera necesidad.

Almorox 21 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía de Colunga, provincia de Oviedo.

D. Alejandro Pendas Mata, Alcalde Presidente de esta villa de Colunga.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja, ni al llamamiento de la declaración de soldados los mozos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á ocupar sus plazas como soldados declarados en dicha reserva; y caso de no verificarlo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y judiciales su busca y captura, y conducción ante la Comisión provincial de Oviedo, caso de ser habidos como prófugos, sin perjuicio de continuar el oportuno expediente á cada uno de por sí, con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos.

Número 24.—D. Manuel Lera Villar, natural de Pivierda, residente en Santander.

Idem 29.—D. Manuel Balbin Villar, de Lué, residente en Llanes.

Idem 37.—D. Abdon Hidalgo Viña, de Gobiendes, residente en Colombres.

Idem 38.—D. Manuel Collado Fuente, de Libardon, se ignora su paradero.

Idem 55.—D. José Elvira Prida, de id., se ignora su residencia.

Idem 76.—D. Benito Collado Collado, de id., se ignora su paradero.

Idem 80.—D. Benito García Ruidiaz, de id., se ignora su paradero.

Idem 95.—D. José Ruiz Balbin, de Lué, se ignora su paradero.

Idem 116.—D. Manuel Capellan Nava, de Libardon, se ignora su paradero.

Idem 139.—D. Rafael Elvira Prida, de id., se ignora su paradero.

Idem 155.—D. Roman Caveda Argüero, de Lué, residente en Santander.

Idem 168.—D. José de Llera Villar, de Pivierda, residente en Madrid.

Idem 190.—D. Eugenio Valle Ruiz, de Riera, fugado.

Idem 193.—D. Gabriel García Pardo, de Libardon, se ignora su paradero.

Idem 202.—D. Vicente Fernandez Piniella, de Pernús, se ignora su paradero.

Idem 224.—D. Venancio Ruiz Balbin, de Lué, residente en Santander.

Idem 233.—D. Vicente Hidalgo Viña, de Gobiendes, residente en Colombres.

Idem 252.—D. Marcos Covalles Valle, de Pivierda, se ignora su paradero.

Idem 260.—D. Francisco Roza García, de Libardon, se ignora su paradero.

Idem 287.—D. Angel Caravia Carrandi, de Luces, residente en Madrid.

Idem 308.—D. Manuel Collado Ruidiaz, de Libardon, se ignora su paradero.

Idem 311.—D. Felipe Casanueva, de id., residente en Madrid.

Colunga 18 de Setiembre de 1874.—Alejandro Pendas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Algeciras.

D. Carlos Diaz Moreno, Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería, Fiscal en comisión, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Cidron y Manzanete para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan como complicado en los sucesos en que funcionó en esta población en Julio del pasado año el Comité de salud pública, y al que instruyo sumario por el delito de rebelión contra el Gobierno, en que dicho Comité se declaró; y precedido contra el referido sujeto auto de prisión, se le llama para que de no comparecer en el segundo plazo señalado, se le seguirá causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Setiembre de 1874.—Carlos D. Moreno.

Badajoz.

D. Valentin Ortega y Torralba, Teniente del undécimo tercio de la Guardia civil, y Juez Fiscal en esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Pedro García, alias el Naranjero, Rodrigo Moreno y Juan Mendez, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo contra los mismos, por haber intentado en la tarde del 13 de Agosto próximo pasado en el pueblo de Burguillos, desarmar á varios individuos de la Guardia civil; señalándose la cárcel pública de esta capital para que efectúen su presentación, y marcándose el término de 30 días, á contar del de la fecha de la publicación de este en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, en que el presente se manda publicar; advirtiéndoseles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial encargo y suplico la captura de los referidos, remitiéndoles en tal caso á disposición de esta Fiscalía.

Así lo prevee y manda el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en el *Boletín* de la provincia citado y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Badajoz á 15 de Setiembre de 1874.—Valentin Ortega Torralba.—Por su mandato, el Escribano, José Guillen Lopez.

D. Valentin Ortega y Torralba, Teniente del undécimo tercio de la Guardia civil, y Juez Fiscal de esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Leonardo Moreno Hau, natural de Calera, Toledo; Gabriel Criado Lopez, de Manzanares, Ciudad-Real; Pablo Martín Perez, de Arañuez, Madrid; Justo Gomez Gomez, de San Pablo, Toledo; Basilio del Pozo Sanchez, de Quintana, Badajoz; Pablo Camarero Martín, de Horcajo, Ciudad-Real; Juan Diaz Laso, de Horcajo, Ciudad-Real; Juan Mayorga Cabezas, del Escorial, Cáceres; José Ramon Marquez, de Fuente de Cantos, Badajoz; Cándido Gutierrez Rivero, de Retuerta, Ciudad-Real; Carmelo Mora, de Alcolea, Ciudad-Real; Fernando Cerro Monabo, de Retuerta, Ciudad-Real; Crisanto Herrera Coca, de Horcajo, Ciudad-Real; Ramon Cachileno Romero, de Villar, Ciudad-Real; Alonso Burguillos Blanco, de Villafranca, Badajoz; Vicente Soler Giner, de Villafranca, Toledo; Juan Velio Alda, de Badajoz; Jesús Alonso Sanchez, de Toledo; Cristóbal Moncaía Paton, de Ciudad-Real; Tomás Morillo García, de Castuera, Badajoz; Julian Piñon, de Ballesteros, Ciudad-Real; Gregorio Ervas, de Pozuelo, Ciudad-Real; Ramon Riscoño, de Ciudad-Real; Gervasio García, de Madridejos, Toledo; Hipólito Mora, de Villarrubia, Ciudad-Real; José Badillo, de El Pardillo, Ciudad-Real; José Bello, de Pozuelo, Ciudad-Real; Miguel Cabada, de Menasalvas, Toledo; y Julian Jimenez, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo contra Francisco Luengo y partida por rebelión carlista; señalándose las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza para que efectúen su presentación, y marcándose el término de 20 días, á contar del de la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas en que el presente se manda publicar; advirtiéndoseles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial encargo y suplico la captura de los referidos, remitiéndolos en tal caso á disposición de esta Fiscalía.

Así lo prevee y manda el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Cáceres y Badajoz.

Dado en Badajoz á 15 de Setiembre de 1874.—Valentin Ortega.—Por su mandato, el Escribano, José Guillen Lopez.

Carraca.

D. José Marcos y Zarcos, Capitan de infantería de Marina en la escala de reserva, y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Por el presente, y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon al marinero Diego Tello y Puerto, hijo de José y de Manuela, natural y matrícula de San Fernando, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres para dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento donde se encontraba de causa pendiente por otro delito; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía por medio del Consejo de guerra ordinario sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 17 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, José Marcos.—Francisco de Paula y Lozano, Escribano.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva, y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Por el presente, y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á José Amorós y Lopez, hijo de otro y de Francisca, natural de Torreveja, provincia de Alicante, de estado casado, de ejercicio marino y confinado del presidio de las Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el referido presidio para dar sus descargos y defensas, por el delito de fuga, encontrándose destinado en union de otros en la cuadrilla de la limpieza del cuartel de San Carlos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 18 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco de Paula Lozano, Escribano.

Ciudad-Real.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de caballería, y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á Ricardo Rojas, Quintín Arenas y Eugenio Lopez, paisanos y vecinos de la villa de Torralba, que el 29 de Noviembre del año de 1873 se ausentaron de dicha villa para unirse á las partidas carlistas que vagaban por esta provincia; usando de la jurisdicción que me conceden las

Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los ya referidos paisanos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Setiembre de 1874.—Miguel Martín.

San Fernando.

D. Antonio Niño y Pretalia, Capitan Ayudante del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina, y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos Bartolomé Torriño Moreno, hijo de Bartolomé y de Inés, natural de Algar, provincia de Cádiz, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Bartolomé Torriño, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

San Fernando 17 de Setiembre de 1874.—Antonio Niño.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Comandante de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria á consecuencia de la muerte dada al carrero de la Fábrica de Armas de esta capital Laureano Martín Alamea en la noche del 5 de Julio de 1873, y debiendo declarar en ella como testigo José Sánchez Fribarren, operario que fué de dicha Fábrica, el cual se encuentra ausente sin que se sepa su paradero, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este primero y único edicto, se presente en esta Fiscalía con el objeto indicado; y caso de serle imposible, dé noticia de su residencia para que lo verifique por medio de interrogatorio.

Toledo 12 de Setiembre de 1874.—Telosforo P. y Durán.

Valladolid.

D. Brígido Juanes Lumbreras, Comandante del regimiento lanceros de Santiago, noveno de caballería, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Laureano Alonso, natural de Peñarades, provincia de Oviedo, y á Don Antonio García Hernandez, titulado Capitan graduado de ejército, de naturaleza y vecindario desconocidos, ámbos acusados de sediccion carlista, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, se presenten en las prisiones militares de esta capital á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por dicho delito se les instruye; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 6 de Setiembre de 1874.—Brígido Juanes.

Zaragoza.

D. Antonio Rodriguez y Gonzalez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 48, y Juez Fiscal en la sumaria de que se hará mencion.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta del primer batallón de este regimiento Antonio Recio Ruiz, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo me hallo instruyendo por no haberse presentado al terminar la licencia temporal que por un mes se le ha concedido en Junio del año último para el pueblo de su naturaleza; si así lo hace, se le oír á y hará recta justicia, y pasado dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes y demás agentes de Autoridad procedan á su captura, poniéndolo á disposicion de la Autoridad militar más próxima, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1874.—Antonio Rodriguez Gonzalez.—Por su mandado, el Escribano, Francisco Martinez y Chueca.

Señas de Antonio Recio Ruiz.

Hijo de Valeriano y de Isabel, natural de Gascar, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Cuenca, Juzgado de primera instancia de la Motilla, de 21 años, siete meses y 15 días, soltero; estatura un metro y 603 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, produccion buena.

D. Anselmo Gil y Lorenzo, Comandante graduado Capitan jefe del batallón de la reserva de Requena, núm. 72, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para la continuacion de una sumaria contra varios paisanos por delito de conspiracion carlista.

Resultando de lo actuado suficientes méritos de complicidad en dicho delito contra José Fornas, natural de Cardedeu, en el distrito de Cataluña, de 29 años de edad, casado, estatu-

ra regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno y sin ninguna seña particular; usando de las facultades que para estos casos les están concedidas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido José Fornas, señalándole el depósito de prisioneros carlistas establecido en el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, segun lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad y llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1874.—Anselmo Gil.—Por su mandado, el Escribano, Urbano Benito.

Juzgados de primera instancia.

Azeitia, en Guetaria.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del partido de Azeitia, refugiado en Guetaria, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que con motivo de comunicacion que me fué transmitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia participándome que Victoriano Letona que se hallaba preso á disposicion de este Juzgado en las cárceles de San Sebastian estaba gravemente enfermo, procedí á la instrucion de diligencias en averiguacion de la causa de la prision del Letona que ha fallecido con posterioridad en el hospital de dicha ciudad de San Sebastian.

De ellas resulta que este individuo fué detenido no consta en qué fecha, pero debió ser en el otoño del año último, en el pueblo de Segura de este partido judicial por fuerzas militares por indocumentado y sospechoso de carlismo, y entregado al Juzgado de primera instancia de Tolosa, que manifiesta que las diligencias que formó las remitió á este Juzgado donde no parecen ni se recibió al Letona que expresa puso á su disposicion y que trasladó á las cárceles de San Sebastian en 1.º de Marzo retro-próximo.

Y habiendo acordado en el expediente que instruyo que se ofrezca el procedimiento á los parientes más próximos del Victoriano Letona, que aparece ser natural de Ceuri (Vizcaya), hijo de D. Dámaso y de Doña Concepcion Aporta, soltero y de 30 años de edad, se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados mediante ignorarse el paradero y domicilio de los mismos, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, manifiesten en la forma que les sea más factible si quieren ó no ser partes en el asunto ó tienen que hacer en él alguna reclamacion criminal ó civil.

Dado en Guetaria á 13 de Setiembre de 1874.—Nicanor Rojas Caballero.—Por mandado de S. S., Antonio Bustillo.

Chiva, en Valencia.

D. Miguel Tarin y Fresneda, Juez municipal suplente de Chiva, encargado del Juzgado del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto y pregon á Vicente Tarin y Aparici, vecino de Turis, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Francisco Marchuet; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 14 de Setiembre de 1874.—Miguel Tarin.—Por su mandado, Rafael Estévan.

Dolores.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Hago saber que en el ramo de prision dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Pedro Flores Vilella, Miguel Girao Rodriguez y Jerónimo Bernabé Torres, vecinos de Central, sobre atentado contra el Juez municipal de dicha villa y lesiones al mismo, he acordado la busca y captura de los tres referidos procesados á fin de recibirles la oportuna declaracion indagatoria, á los cuales se le concede el término de 15 días.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria que se publicará cual corresponde.

Dolores 16 de Setiembre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Eoija.

D. Domingo Caracuel y de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura alta, rubio, ojos claros, barba poca, nariz regular y ropa clara, como de lienzo ruso, sin que consten otras señas, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por robo de dos escopetas, una de la propiedad de Miguel Busto Reyes, hecho en el molino del batan de este término, y otra de la propiedad de Juan Gordillo y Blanco, que le fué robada en el cortijo que cultiva el mismo en este término; aperebido que de no comparecer en el tiempo fijado se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren su paradero procedan á su detencion, y le remitan con las seguridades conducentes á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Eoija á 14 de Setiembre de 1874.—Domingo Caracuel.—El actuario, Roman Ortiz.

Entrambasaguas.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro de la Hoz Agüero, vecino que fué del pueblo de su último apellido, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la querrela criminal que á instancia de D. Francisco Baron se propuso contra el mismo y el Alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por atribuirles abuso de autoridad cometido en el desempeño de sus respectivos cargos; pues así lo tengo acordado en dicha querrela.

Dado en Entrambasaguas 9 de Setiembre de 1874.—José Vidal.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Alejandro de la Hoz Agüero, vecino que fué del pueblo de su último apellido, y de ignorado paradero, promovida á instancia de D. Francisco Baron Corino, vecino de Setien, en la cual solicitado este por medio de escrito se le declarase pobre, á cuyo escrito recayó la providencia siguiente:

«Providencia.—Se admite el incidente de pobreza propuesto por esta parte, y con citacion de los procesados, del presentante y del Promotor fiscal, recíbase la informacion que se ofrece, formándose previamente pieza separada con las inserciones necesarias.

Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando de la Serna, Juez municipal suplente de este Ayuntamiento, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de Entrambasaguas por traslacion del propietario en esta capital de partido á 28 de Julio de 1874.—Doy fé.—Fernando de la Serna.—Licenciado Bernardo de la Sierra.—Ante mí.—José Ramon de Villanueva.»

La providencia inserta es conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, dirijo á V. I. el presente, que firmo en Entrambasaguas á 15 de Setiembre de 1874.—José Vidal.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Ana Delgado y Parejo, vecina de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 15 días, á contar desde que este anuncio se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que contra la misma y otros ha entablado D. Juan Cano Bello, vecino de Casariche, sobre reivindicacion de terrenos; aperebiéndola que de no hacerlo se seguirán los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Estepa á 5 de Setiembre de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo. X—396

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial á fin de conseguir la captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del reo causante Rafael Fariñas y Ramirez, conocido por el Cabrito, hijo de José y Catalina, vecino que fué de Monasterio, y natural de Segura de Leon, donde últimamente residia y presidia el Comité republicano, de edad como de 35 á 40 años, estatura cinco pies y dos pulgadas poco más ó menos, pelo negro y cejas, demacrado de cara, color moreno y barba clara.

Así lo tengo mandado en expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida al mismo por atentado á la Autoridad, y del cual resulta haber sido condenado á la pena de cinco años de prision correccional, sus accesorias, y con el fin de que la cumpla se desea su captura.

Dado en Fuente de Cantos á 17 de Setiembre de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Avelino Fernandez.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre violacion de Rosa Rivero y lesiones inferidas á la misma y á su marido Francisco Rivero, en cuya actuacion he declarado procesado á José Catarrús, y que en tal concepto comparezca á prestar declaracion; y no habiendo sido hallado en su domicilio ni noticia de su paradero, he resuelto por providencia del día de ayer expedir la presente requisitoria, citando al repetido José Catarrús para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion como procesado; y exhortando al propio tiempo á todas las justicias é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dicho requisitoriado se llama José Fondevila Alvarez, alias Catarrús, natural y vecino de Cobios de Paradela, de unos 36 años de edad, cara redonda, ojos negros, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba poblada y negra, color trigueño; viste pantalon de paño blanco y remontojo con paño negro, chaqueta y sombrero negro y calza borceguies.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Ginzo de Limia á 17 de Setiembre de 1874.—Luis Gomez Seara.—Por orden de S. S., Ramon Cadorniga.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario de la causa que se instruye contra Rafael Campos Molina, natural y vecino de la villa de la Jubia, soltero, del campo, de edad de 19 años, sobre lesiones á Antonio Roldan Espinola, he mandado en auto de este dia expedir requisitorias mediante á hallarse comprendido en el artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamándole para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion en el periódico oficial, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la citada ley.

Asimismo interesó de las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Campos Molina, al que, caso de ser habido, se servirán poner á disposicion de este Juzgado por haber dictado en su contra auto de prision.

Dada en Granada á 20 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al reo ausente José Esperidon Avivar, natural y vecino de Pinos Genil, casado, del campo, de 28 años, siendo sus señas personales estatura regular, boca id., barba poblada, particular una cicatriz en el ojo derecho, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 12 de Marzo de 1873 en causa que se le siguió sobre lesiones; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez interesó á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al reo ausente José Calvente Baena, el Guco, natural y vecino de Pinos Genil, casado, del campo, de 35 años, y sus señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos melados, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, boca algo grande, barba clara; viste calzones de cuero, alpargatas, medias de trabillas y sombrero calañés, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 18 de Junio último en causa que se le ha seguido sobre lesiones; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez interesó á los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al reo ausente D. Andrés García Sanchez, natural y vecino de los Ogejares, casado, de 45 años, sin que consten sus señas personales, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 1.º de Junio último en causa que se le ha seguido sobre atentado á la Autoridad; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez interesó á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Linares Montero, natural y vecino de Churriana, soltero, jornalero, de 19 años, hijo de Gregorio y Antonia, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo y consorte sobre lesiones mutuas; pues de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Granada á 18 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez Navas, D. Laureano Trabado, D. Pedro Trueba, D. An-

tonio Cobo Mesida, D. Dionisio Estéban, D. Antonio Jerez, Don Luis Montes Toledo, D. Ricardo Alvarez, D. Antonio Herrera Luque, D. Juan Jurado Romero, D. José Espa Lopez, D. Antonio Mena Prados, D. Genaro Carrasco y D. José Rubio, empleados que eran de esta Administracion económica en el mes de Abril del año de 1867, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado, sito en los miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; pues así está mandado por providencia de esta fecha.

Dado en Granada á 18 de Setiembre de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Grandas de Salime.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mesa, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Pesoz, en este partido, para que dentro del preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia pronunciada en causa que se le formó por desacato á la autoridad del Alcalde de su término D. Higinio Monteserin; con apercibimiento de que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades la detencion del referido penado en cualquier punto que fuere habido, y en su caso la remision del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Grandas de Salime á 12 de Setiembre de 1874.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia y Mon.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Suarez Romero, alias Garabito, natural de Arcos de la Frontera y vecino de esta ciudad, calle Marqués de Cádiz, hijo de Diego y Juana, de estado casado, tiene cinco hijos, oficio tablero, de 73 años de edad y con instruccion, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de seis dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á fin de notificarle un auto recaido en la causa que se le instruye por incendio y empazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Setiembre de 1874.—Anguita y Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Peñ, alias Plancha, y á una tal Joaquina, cuyo apellido se ignora, el primero vecino de Gibraleon, de estatura baja, color moreno, cara ancha, nariz chata, boca sumida, pelo entrecano, barba poblada; vestido de marsellés de paño oscuro, camisa de color, pantalon de cuadros azules y negros, faja encarnada, sombrero calañés y calzado negro, y la segunda, ó sea la mujer, de estatura regular, gruesa, rubia y vestida á uso del país, ámbos ausentes de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en La Palma á 16 de Setiembre de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustin Pellon, Escribano.

Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Caballero, natural y vecino del Acebo, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Sinfariano Elena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial procuren la busca del Francisco Caballero, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Los Hoyos á 9 de Setiembre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Señas del Francisco Caballero.

Edad 18 años, estatura regular, mal encarado; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, alpargatas abiertas, faja negra, gorra de pelo, y en algunas ocasiones suele poner chaqueta de bayeta encarnada.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y

Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á Enrique García y su esposa Catalina Viñas y Carreras, y á D. Juan Lopez, Alcalde que ha sido de la cárcel de Villa, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1874.—Venancio de Orche.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Josefa Capablanca, cuya habitacion se ignora, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Doña Juana Cester por corrupcion de menores en la Escribania del infrascrito.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se cite, llame y emplaza á D. Domingo Ballesteros, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis dias se presente en el Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa contra D. Andrés Cayuelo por estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El actuario, José María Caspe.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, y en virtud de demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. José María Sancho y Valverde y D. Manuel María Palomo y Ruiz, como marido y conjunta persona de Doña Dionisia Sancho y Valverde, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á las hipotecas que pesan sobre una casa, sita en esta capital, y su calle de la Abada, núm. 25, para que comparezcan á contestarla dentro del término de nueve dias, cuyas hipotecas son las siguientes:

1.º Una fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder del cargo de Guarda-almacen de la provision de viveres para el ejército en la ciudad de Zamora y su departamento, conferido á D. Manuel del Portillo, por la Junta de los cinco gremios mayores, á cuyo cargo estaba dicha provision, segun escritura otorgada en Madrid á 22 de Octubre de 1781 ante Diego Rubio, Escribano de S. M.

2.º Otra fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder de la obligacion que contrajo D. Nicolás Portillo de satisfacer á D. Juan Llaguno 2.017 rs. que le estaba debiendo y debía pagar entregando 200 rs. cada mes, segun escritura otorgada en esta capital en 11 de Setiembre de 1782 ante José Romualdo Medrano, Escribano de número.

3.º Otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. que prestó la referida Doña Ana Fernandez para responder de la administracion conferida al Excmo. Sr. Marqués de Valdecazaina y otros títulos á D. Domingo Martinez de Villanueva, de las rentas y efectos de la villa de Villagarcía de Campos y otras, segun escritura otorgada en Madrid á 29 de Abril de 1782 ante Félix Lopez, Escribano de S. M.

4.º Y otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. prestada por D. Tomás de Sancho y Prado para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato de suministro de ladrillo para la obra de la plaza de Oriente, entre el Sr. Conde de Motezuma, como Regidor honorario del Excmo. Ayuntamiento, el expresado D. Tomás Sancho y Don Cristóbal Gomez y Gomez, segun escritura otorgada en esta villa á 8 de Abril de 1818 ante Antonio Lozano y Anaya, Escribano de S. M.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—397

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, recaida en autos ordinarios incoados por D. Francisco Perez Satué y otros sobre cancelacion de un censo de 32.660 rs. 18 mrs. de capital y 816 de réditos, impuesto á favor de las memorias que fundó Don Diego de Vargas sobre la casa que fué tahona, calle de Pelayo, núm. 5, y en los que se confirió traslado á cuantas personas se creyeron con derecho á dicho censo, se ha acordado, mediante la no comparecencia de ninguna, acusar la rebeldia, tener por contestada la demanda, y que se entiendan las demás notificaciones con los estrados del Juzgado.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia. X—395

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. José Gutierrez Andrés, Abogado que fué del Ilustre Colegio de esta capital, natural de Los Huecos, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, de estado casado, sin hijos, que falleció sin testar en Madrid el dia 16 de Enero del año corriente, calle de Silva, número 25, cuarto tercero, á fin de que en el término de 30 dias,

á contar desde la fijacion de edictos y publicacion de los mismos en esta capital, y los del pueblo ya citado Los Hueros, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto apellidado Valencia, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en los estrados de la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar primera declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Dolores Fernandez y Garcia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado contumaz y rebelde con arreglo á lo que dispone la referida ley.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1874.—Licenciado Rico.—Por mi compañero Gargantiel, José María Sierra.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á tres jóvenes desconocidas que el domingo 16 de Agosto próximo pasado se hallaban en un corro inmediato á los columpios situados en la pradera de la Fuente de la Teja, junto á la casa del Alcalde del barrio de la Florida, bailando con tres artilleros, de los que resultó uno de estos herido en la cabeza á consecuencia de un bastonazo que le dió un paisano, para que comparezcan dentro de 10 dias en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, se instruye causa criminal de oficio contra Doña Soledad Garcia por el delito de robo, en la cual se ha mandado recibir declaracion á D. Domingo Gabilanes, que en principios de Junio anterior habitaba en la calle de Jacometrezo, núm. 10, cuarto tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, por lo que se le cita y llama por el presente para que dentro del término de seis dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

En virtud de providencia dada por mí se saca á la venta en pública subasta por 20 dias la sexta parte, *proindiviso*, correspondiente á la testamentaria de Doña Rosario de Rojas, de la casa-jardin sita en Carabanchel bajo, calle de Madrid, número 9, bajo el tipo mínimo admisible de 1.950 pesetas; su remate, doble y simultáneo, tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Getafe; los autos estarán de manifiesto hasta entónces en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.
X—393

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de Don Cirilo Moratalla y Muñoz, natural de Tembleque, provincia de Toledo, ocurrida en esta capital el día 2 de Enero del corriente año, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 20 dias siguientes á la publicacion de este segundo y último edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidos; advirtiéndose que hasta ahora reclama la herencia del finado su esposa Doña Petra Alegria y Saez, en concepto de madre y legal representante de Doña Ignacia Moratalla y Alegria.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.
X—398

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos que siguen D. Eduardo Fau y Don Pedro Montussac contra D. Javier Sanchez sobre pago de pesetas, se pone á la venta en pública subasta por término de 20 dias, la sexta parte de un terreno destinado á tejar, sito dentro de la zona de ensanche de esta villa, á la izquierda del camino viejo de Vicálvaro, que todo él comprende una superficie de 22.807 metros cuadrados, equivalentes á 293.762 pies; cuya sexta parte ha sido tasada por el Arquitecto D. Tomás Cantalauva en la cantidad de 10.750 pesetas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Francisco Garcia Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda.
X—394

Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los consortes José Davi Martí y Josefa Potellas Llovarens, naturales de Moyá y domiciliados en Barcelona, de donde han desaparecido sin ponerlo en conocimiento del Juzgado como lo habian prometido en la obligacion que contrajeron al dejarles en libertad provisional en la causa sobre hurto de géneros, para que dentro de 15 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarles el auto decretando su prision provisional y alegar sobre ello lo que crean convenientes; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y pararlos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á 10 de Setiembre de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Más, Escribano.

Oviedo.

D. Ramon Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé que en este Juzgado se sigue causa criminal contra José Alvarez y Alvarez por lesiones, y en ella se dictó la sentencia que literalmente dice:

«En la ciudad de Oviedo, á 15 de Mayo de 1874, en la causa seguida en este Juzgado por lesiones, entre el Promotor fiscal por una parte, y por otra el Procurador D. Juan de Dios Miguel Vigil, en nombre de José Alvarez y Alvarez, natural de San Pedro de los Arcos, con residencia en el Fresno, barrio de esta ciudad, hijo de Juan y de Ramona, soltero, mozo de caballos, de 18 años, con instruccion:

Resultando que la tarde del 30 de Abril de 1873 trató de reprender José Alvarez á Juana Torres, residente en el barrio del Fresno, por suponer habia esta hablado contra él en el desempeño del cargo que tenia por sus amos, tomando parte en la cuestion Bonifacio Lopez, con quien aquella vivia:

Resultando que llevados de palabras, y haber pronunciado Alvarez algunas sobre el modo de vivir de la Juana, le arrojó Lopez un pedazo de ladrillo, que no le dió, cogiéndole el primero y devolviéndole al último, que tampoco le dió, y sí á la Juana en la cabeza, causándola una herida en la region parietal izquierda con hundimiento y fractura del hueso:

Resultando que el 25 de Noviembre siguiente fué dada de alta en el Hospital por considerarla curada, pero declarando los Facultativos que por algun tiempo no podrá ocuparse en trabajos pesados ni llevar peso en la cabeza por la destruccion de las dos láminas exteriores del hueso:

Resultando que elevada la causa á plenario á petición del Fiscal, el Juzgado, para mejor proveer, providenció que los Facultativos declarasen si la lesionada quedó con alguna imperfeccion ó deformidad, y desde cuándo pudo dedicarse á las ocupaciones á que comunmente se dedicaba; manifestándose por aquellos que necesitaban reconocer de nuevo á la ofendida; pero como esta hubiere salido de esta ciudad sin saberse á dónde se dirigió, y llamada por edictos no compareció tampoco, no pudo tener efecto el reconocimiento y aclaracion que se deseaba sobre su verdadera curacion y estado:

Considerando que no habiendo podido comprobarse plenamente por haberse ausentado la ofendida y no comparecido al llamamiento judicial, si habia ó no quedado con alguna deformidad, y desde qué dia pudo entregarse de lleno á sus ocupaciones habituales, es preciso partir de la declaracion facultativa de 27 de Noviembre de 1873, folio 35 vuelto:

Considerando que habiendo ocurrido el hecho el día 30 de Abril y dádosele de alta el 25 de Noviembre, ha necesitado más de 90 dias para su curacion, ó sean tres meses y 24 dias:

Considerando que confesados los hechos consignados en los resultandos por el mismo procesado, si bien á él se le arrojó un ladrillo, que devolvió al que le tiró, procedió provocacion por su parte, y no puede apreciarse por tanto aquella circunstancia como atenuante, aunque sí las de no haber tenido intencion de causar el mal de la gravedad que produjo y obrado con arrebató y obcecacion:

Vistos los artículos del Código penal 1.º y 9.º, circunstancias 3.º y 7.º; 11, 18, 28, 30, 62, 82, regla 5.º; 92 y su escala, 97 y su tabla, y núm. 3.º del art. 431:

Vistos los artículos 12 y 13 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento, y el Real decreto de 9 de Octubre de 1853;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones graves, impidiendo á la ofendida el trabajo habitual por más de 30 dias, responsable de él como autor al procesado José Alvarez, en quien concurren las circunstancias atenuantes de no haber tenido intencion de haber causado un mal de tanta gravedad como el que produjo, y obrado por estímulos tan poderosos en su edad, que produjeron naturalmente arrebató y obcecacion, y al cual en su virtud, condeno en cuatro meses de arresto mayor para pena inmediata á la correspondiente al delito, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de condena, á pagar á Juana Torres por indemnizacion 204 pesetas, y por insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria de un dia por cada 5 pesetas, con las costas, teniendo en cuenta de dicha pena la mitad del tiempo que ha estado preso.

Consúltese esta sentencia con el Superior, remitiendo la causa por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, previa notificacion y emplazamiento del procesado, para que en el termino de 10

dias comparezca ante el mismo á hacer uso de su derecho, á medio de Procurador y direccion de Letrado.

Así por esta sentencia lo proveo y firmo.—Miguel Lama.—Ante mí, Ramon Rodriguez.»

Y en virtud de haberse ausentado el procesado é ignorarse su paradero, se le notifica la sentencia inserta, y se le cita y emplaza para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remite la causa en consulta, á fin de que en el término de 10 dias comparezca ante la misma á hacer uso de su derecho, á medio de Procurador y direccion de Letrado; con apercibimiento de que si no los nombrase se ejecutará de oficio.

Para que conste, y se publique en la GACETA DE MADRID á fin de que surta los efectos correspondientes libro el presente, que visado por el Sr. Juez, lo firmo en Oviedo á 17 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—Lama.—Ramon Rodriguez.

San Roque.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Escobar, que dijo ser natural de Jimena, y de 62 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; pues de no verificarlo se continuará en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 9 de Setiembre de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Gaspar Mateos.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Bustos, natural de Algeciras, vecino de la Línea, casado, de oficio barbero, de 30 años, para que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones peligrosas á Luis Rada Tripani; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y traslacion del mencionado individuo á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Juzgado.

San Roque 10 de Setiembre de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Valencia de Alcántara.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á los agentes de policia judicial procedan á la captura y dispongan la conduccion á este Juzgado en clase de preso de Juan Cruz Barriga, vecino de esta villa, el cual es bajo de estatura, grueso de cuerpo, color claro, ojos y pelo rubio; viste calzon y polaina de paño pardo á estilo del país, siendo de 20 á 24 años de edad próximamente, procesado en causa criminal por herida grave que irrogó á su convecino Angel Mendez, y al mismo se le cita para que comparezca dentro de 10 dias; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Setiembre de 1874.—Lúcio Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

Valencia.—Serranos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuya virtud ejerzo jurisdiccion.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria para que dentro de 20 dias comparezcan en las cárceles de esta capital, y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial para que dentro de dicho término procedan á la busca y captura y conduccion á dichas cárceles de los sujetos siguientes:

Timoteo Calatrava y Barrachina, de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pequeños y blandos, barba cerrada, color enfermizo; que viste al estilo de este país, y es natural y vecino de Benimaset.

Francisco Barrachina Avilés, de unos 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, boca regular, color sano; que viste con pantalon de algodón, chaleco de lana, camisa de lienzo crudo, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, de la propia naturaleza y vecindad que el anterior.

Vicente Llobat y Giner, de unos 43 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y no muy grandes, color sano, barba cerrada; vestido con pantalon de lana y blusa, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, asimismo natural y vecino de Benimaset.

José Barrachina Avilés, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color sano, boca grande, nariz regular; que viste con pantalon y blusa, llevando sombrero hongo, de la propia naturaleza y vecindad que los anteriores.

Eduardo Cortés y Drana, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara larga, color moreno, boca grande, nariz también grande, que lleva toda la barba; y viste con pantalon de lana á cuadros, chaqueta negra larga, sombrero hongo, camisa blanca con bordado en la pechera y botinas de charol.

Antonio Coll Porcellar, natural y vecino de Benimaset, cuyas señas no constan.

Marcos Rodrigo y Rodrigo, y su mujer Vicenta San Mar-

tin y Juan, naturales y vecinos de Cuart de Poblet, cuyas señas tampoco constan; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre complicidad en cierto homicidio.

Dada en Valencia á 11 de Setiembre de 1874.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Arcadio Just.

NOTICIAS.

Provincias.—El Alcalde de Albona (Almería), ayudado por la Guardia civil, ha dado una batida y capturado á 15 prófugos de la actual reserva.

Se han presentado á indulto en Vitoria cuatro carlistas con armas y municiones.

El hecho de armas que ha tenido lugar en las inmediaciones del Carrascal al regresar el General Moriones de su expedición para proteger la entrada en Pamplona del último convoy ha sido muy favorable para nuestro ejército, pues según telegramas recibidos en la noche de ayer son considerables las pérdidas de los carlistas que han concurrido á aquel con el grueso de sus tropas. Nuestros heridos son leves en su mayor parte.

Madrid.—Es considerable el número de prófugos de la última reserva capturados en esta capital por el cuerpo de orden público.

Hoy salen para los Asilos de El Pardo 40 mendigos recogidos en los tres últimos días por los agentes de la Autoridad.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

AGUILAS.—Ha entrado la goleta *San Juan de Mazarron* con mineral ferruginoso.

Han salido el laud español *Pepito*, para Cartagena, con espartería y dos pasajeros; el pailebot *San Salvador*, para Garrucha, con esparto, y el laud *Virgen del Carmen*, para Valencia, con parte del cargo anterior y cuatro pasajeros.

ALCUDIA.—Ha entrado el vapor *Menorca*, procedente de Mahon, con la correspondencia y pasajeros, el mismo que ha salido para Barcelona con igual objeto.

BILBAO.—Han entrado el vapor *Nolle*, procedente de Santander, con pasajeros; y el *Vizcaino Montañés*, de la misma procedencia, y pasajeros.

Han salido los vapores *Pelayo*, *Duro*, *Deusto*, *Povena*, *Portugalete* y *San Nicolás* para Santander, los dos últimos con la correspondencia y pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor español *Adriano*, procedente de Gibraltar, y el *Avilés*, procedente de Málaga.

Han salido la fragata francesa *Villelle St. Servan*, para Saint Pierre, Zinigué; el bergantin-goleta italiano *Lorenzo Valerio* para Veracruz, y los vapores españoles *Segundo*, *Damera*, *Avilés* y *Ebro* para Vigo.

CARTAGENA.—Han entrado el vapor español *Numancia*, procedente de Almería, con cargamento general, 25 tripulantes y 21 pasajeros; el *Bétis*, procedente de Alicante, con cargamento general, 29 tripulantes y 31 pasajeros, y la balandra francesa *Cublix*, procedente de Marsella, con mineral y tripulantes.

Han salido los vapores españoles *Campeador* para Alicante, con cargamento general, 21 tripulantes y 10 pasajeros; el *Numancia* para Valencia, con cargamento general, 25 tripulantes y 36 pasajeros; el *Bétis* para Almería, con cargamento general, 22 tripulantes y 238 pasajeros, y el *Carpio* para Denia, en lastre con 29 tripulantes.

CASTELLON.—Han entrado el laud *Silverio*, procedente de Benicarló, con cargamento; y el francés *Maria Antonieta*, procedente del mismo punto, con lastre.

Han salido el vapor de guerra *Vulcano*, y el laud *Silverio* con cargamento para Valencia.

HUELVA.—Ha salido el vapor inglés *Ethchhacing* para Liverpool con mineral.

MAHON.—Han salido las fragatas de guerra de los Estados Unidos *Franklin* y *Congroes* para la mar.

PALMA (LA).—Han entrado el vapor *Jáime II*, procedente de Valencia; el *Julio*, procedente de Barcelona, ámbos con la correspondencia y pasajeros, y dos buques mercantes españoles.

Han salido el vapor *Mahon* para Mahon con la correspondencia y pasajeros, y siete buques mercantes españoles.

MALAGA.—Han entrado dos vapores, uno procedente de Alicante, y otro correo del Peñon, los dos con pasajeros; uno inglés, procedente de Newport, y dos de Gibraltar.

Han salido un vapor español para Cádiz, otro para Gibraltar, ámbos con pasajeros; uno inglés para Cádiz, otro para Gibraltar, una goleta danesa para Riga, y un bergantin norte-americano para New-York.

VIGO.—Han entrado, procedentes de Cádiz, los vapores españoles *Luchana*, con 31 pasajeros, y *Leonor*, con 10, saliendo ámbos para Carril, con 71 pasajeros el primero y dos el segundo.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Setiembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 23.	Día 24.
Renta perpétua al 3 por 100.	41'65	41'62 1/2-65-37 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100.	41'60	41'60
pequeños	41'60	41'70-65
pequeños	45'20	45'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie	99'50	99'60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	44'95	42'00-41'95
En cantidades pequeñas.	44'95	42'20-25
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	20'85	20'45-60
Idem id. nuevas.	no publicado.	20'00
Acciones del Banco de España.	134'00	134'00-132'50
no publicado.	132'00	133'00-133'50

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	» »
Alicante.....	» 3/4	Málaga.....	» 1
Almería.....	» 1/2	Murcia.....	» 3/8
Avila.....	» 5/8	Orense.....	» 1/2
Badajoz.....	» 1/4 p.	Oviedo.....	» 1/4
Barcelona.....	» 1 3/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	» 7/8	Pamplona.....	» 1/4
Búrgos.....	» 1/2	Pontevedra.....	» »
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	» 1/4
Cádiz.....	» 1	San Sebastian.....	» 1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	» 1
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	» 7/8
Córdoba.....	» 3/4	Segovia.....	» 1/4 d.
Coruña.....	» 1/4	Sevilla.....	» 1 d.
Cuenca.....	» »	Soria.....	» 1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	» 1 1/4 d.
Granada.....	» 1/2 d.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	» 3/4
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 1 1/4 d.
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	» 3/8
Leon.....	par.	Zamora.....	» 1/4
Lérida.....	» 1/4	Zaragoza.....	» 3/4
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 48.— Idem interior, á 42 3/8.

Fondos franceses... (3 por 100..... á 63'05
4 1/2 por 100..... á 90'25
5 por 100..... á 99'70

Consolidados ingleses..... á 92 9/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65 d.
Paris, á 8 dias vista, 5'07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	humedecido.		
6 de la m.	710'26	11'3	8'3	N. E. ... B.ª fte.	Despejado.
9 de la m.	711'74	17'4	12'4	N. N. E. B.ª lig.	Idem.
12 del día.	711'09	26'0	15'6	E. Calma.	Idem.
3 de la t.	710'27	28'7	16'5	S. Idem.	Idem.
6 de la t.	710'40	22'9	13'5	S. S. E. Idem.	Idem.
9 de la n.	711'77	20'7	13'0	S. S. E. Idem.	Celajes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 29,3
Idem mínima de id..... 11,0
Diferencia..... 18,3
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 39,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54,4
Diferencia..... 14,6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'10 á 0'19 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 12'75 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 26'70 el hectolitro.
Cebada, de 9'75 á 10'12 pesetas la fanega, y de 17'65 á 18'32 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 861.—Terneras, 24.—Cerdos, 12.—TOTAL, 1.023.

Su peso en libras... 72.581.—Idem en kilogramos. 33.813.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.
Toledo..... 4.073'20	Mediodía..... 11.252'53
Segovia..... 950'08	Correos..... 25'86
Norte..... 6.677'71	Pozos de nieve..... »
Bilbao..... 759'69	Mataderos..... 9.071'25
Aragon..... 4.684'90	TOTAL..... 33.661'06
Valencia..... 4.186'74	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LLORENTE EL DIA 21 DE JUNIO DE 1874 (1).

CONTESTACION AL DISCURSO ANTERIOR

por el Excmo. Sr. Marqués de Molins, ACADÉMICO DE NÚMERO.

Tengo para mí, señores, que ofendería vuestra penetracion si os advirtiera que aquel viajero, aquel estudiante gaditano que habia con tanto lucimiento recibido sus grados en la Universidad de Sevilla, aquel Catedrático de Economía política, aquel publicista, Diputado, Senador, Ministro de Hacienda y de Estado, que inclinado siempre á vuestro instituto habia estudiado, cultivado y aun hecho la historia con idéntico criterio; es decir, aceptando como bueno en política la paz, en Administración el orden, en Hacienda la economía, en crédito la sinceridad; buscando como medio, no el entusiasmo, sino la razon, y como fin, no lo perfecto absoluto, sino lo bueno asequible, es el digno Académico que por voto unánime ha sido llamado á este sitio, y á quien yo por antigua amistad me anticipo á dar la bienvenida. ¿Quién nos lo habia de predecir cuando nos apartamos cariñosamente en la llana ciudad y en la áspera carretera de Almansa?

Siguió el Sr. Llorente la línea de Valencia, yo tomé el camino de Alicante, y digo mal el camino, porque no existia ni real, ni provincial, ni nacional, ni de travesía. Por lo demás, y dado que se contase con un carruaje particular, el viaje era facilísimo; cuando más podia uno ser asaltado en la venta de la Encina ó del Angosto por alguna cuadrilla de las que recorrian aquella comarca y se enseñoreaban desde La Raja de Jumilla hasta la Carrasqueta de Jijona; pero pasado este riesgo y si no se atollaba el carro en los marjales de Villena, que no estaban desagüados completamente, ó no volcaba en la rambla de Sax, que no tenia puente, ó por fin, no daba en las salinetas de Elda con los sucesores de Jáime el Barbudo, gran secuestrador de la Sierra de Crevillente; fuera, digo, de esos percances, era seguro el llegar, bien que un poco hambriento y magullado, al suspirado y á la sazón súcio y poco concurrido puerto de la antigua Lucentum.

Pero las cosas humanas, por penosas que aparezcan, traen siempre cierta dulce compensacion, así como las placenteras cierto dejo de amargura; y estas molestias del viaje algo aunque poco bueno producian. Gozábanse más despacio las vistas y perspectivas del paisaje; y como la via cruzaba por medio de las poblaciones, alguna idea se formaba de la arquitectura y policia de las casas y aun del aspecto y traje de los pobladores.

De mí sé decir que siempre que haciendo aquel camino dejaba atrás los llanos escuetos y casi eriales de la corona de Castilla, y sus casas hechas de adobes ó de tapias de tierra, y sus naturales, envueltos en pardas capas y ociosos al sol; siempre que perdía de vista el feudal castillo de Villena, que tan honda huella ha dejado en la historia, en la literatura, en la leyenda y hasta en la alquimia.

Siempre, digo, que me acercaba á las fértiles y bien cultivadas fronteras del reino de Valencia con sus olivos y nogales, con sus palmas y moreras, recuerdo de los campos de Italia; con sus pueblos blancos y risueños y sus agricultores vestidos de limpias y ligeras telas de vistosos colores, suelto el cabello y desnudos los piés para encaminar afanosamente los riegos....

Siempre, digo, que eso veía experimentaba no sé qué grata impresion harto diversa de la que me causan los túneles y viaductos del ferro-carril, las negras blusas y tiznadas caras de peones y maquinistas.

La villa de Elda, por ser entónces del antiguo reino de Valencia y del obispado de Orihuela, se llevaba las primicias de estas mis apacibles sensaciones.

Me placia sobre todo su castillo, por lo que contrastaba con el de Villena erguido y solitario como un rico-hombre de la Edad Media en guisa más de amenazar que de proteger al pueblo que se agrupa en su falda; el de Elda asienta sus cimientos en la risueña márgen del Vinalapó despues de haberlo encauzado en la acequia del Conde para fertilizar aquellos valles. Diverso asimismo del de Sax, enhiesto, escarpado é inaccesible en los picachos de aquellas rocas como los almegábares de Aragon atrincherados en los desfiladeros de los caminos, el de nuestra villa se confunde amistosamente con las casas para darles amparo y no humillacion. Ni muestra despedazados escombros como el de los Mazas en la vecina Novelda, ruinas cubiertas de abrojos y pobladas de víboras; que este de los Colomas aun estaba no hace muchos años habitado por gentes honradas y pacíficas que tomaban el fresco tras las agudas y blancas cortinas de sus balcones, ó que median los granos en el portal adornado de albahacas y de diamelas realizado con el escudo gentilicio de azul con banda de oro entre dos colomas de plata.

En la época que tan magistralmente ha descrito el Sr. Llorente, aquel palacio extendia hácia Levante sus parques y cazaderos por las faldas del monte del Caballo y de la Sierra del Cid; y envolvía la aldea de Petrel habitada por moriscos mémos su alcabaza; todo ello era propiedad de la familia de Coloma, ilustre por su cuna y más aun por sus servicios, por sus letras y hasta por el número de sus hijos.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 18 al 24 del actual.

Su jefe D. Juan Coloma, natural de Elda, nieto de Mosen Juan Coloma, fiel y entendido Secretario de los Reyes Católicos, había sacado el privilegio que para erigir aquella Baronía en Condado le fué concedido por el mismo Fernando V; pero como si tal gracia no le hubiera sido lícita hasta merecerla por sí mismo, no usó de ella sino en edad muy avanzada y ya después de haber brillado en armas y letras; asistió á las campañas de Portugal y de Alemania, fué Alcaide de Alicante y últimamente Virey de Cerdeña, en donde dió á la estampa dos poemas religiosos que merecieron los elogios de nuestro épico D. Luis Zapata, de J. Sannazaro, y lo que es más, de Miguel de Cervantes, el cual escribe en su canto de Caliope:

«Oh tu Don Juan Coloma en cuyo seno
Tanta gracia del cielo se ha encerrado,
Que á la envidia pusiste un duro freno
Y en la fama mil lenguas has criado,
Con que del gentil Tajo el fértil Reno
Tu nombre y tu valor va levantando,
Tú, Conde de Elda, en todo tan dichoso
Haces el Turia más que el Pó famoso!»

Casó este primer Conde de Elda con Doña Isabel de Saa, noble señora portuguesa que vino en la servidumbre de la Emperatriz Isabel, mujer de Carlos V, y que asistió como dama á Doña María, hija del mismo y esposa del Emperador Maximiliano. Tuvo nada ménos que 14 hijos, siete varones y siete hembras: los varones fueron D. Juan, que murió ántes que su padre; D. Antonio, segundo Conde de Elda, militar también y Virey de Cerdeña como su padre: en 1603 reemplazó al célebre Marqués de Santa Cruz, D. Alvaro de Bazan, en el mando de las galeras de Portugal y luego en 1611 mandó las de Sicilia: caballero de eximia piedad, fundador del convento de franciscanos del pueblo de su título.

Casó tres veces, la primera con Doña Beatriz Corella, hija del Conde de Concentaina, la cual no tuvo hijos, pero adoptó como tales á los pobres fundando en Elda un hospital que aun hoy subsiste, bien que despojado de los bienes que le legó su fundadora. Casó luego el Conde con Doña Francisca Manrique y con Doña Juana Enriquez, no teniendo sucesion sino de esta última. Murió siendo General de las galeras de Sicilia (4).

D. Alonso Coloma, tercer hijo del Conde D. Juan, siguió en la Universidad de Valencia con verdadera vocacion y terminó con gloria la carrera de las letras sagradas. Ganó por oposicion la Magistral de Sevilla; fué en 1599 Obispo, Virey y Capitan general de Barcelona, en donde edificó con su conducta y entusiasmo con su elocuencia: introdujo en España la Orden de religiosas Capuchinas; promovió la canonizacion del gran jurisconsulto San Raimundo de Peñafort, cuyas obras ilustró y en cuya capilla puso la primera piedra: trasladado en 1603 á la silla de Cartagena, brilló en ella más aun que en la que habia dejado; infatigable en la caridad, irresistible en la predicacion, más poderoso aun por el ejemplo; murió en Murcia asistiendo á los apestados en 1606, y tan pobre que no se halló caudal para pagar sus funerales; yace en el traseco de la catedral. Más orador que escritor, dejó pocos escritos, bien que fuese eximio en el cultivo de la poesia latina, tanto que de él dice Mariner:

*Fulminat et docto magnus sermone Coloma,
Murcia dum cui arctat jam infula sacra caput.*

El cuarto hijo del primer Conde de Elda fué D. Francisco Coloma, marino ilustre que se hallaba en la Habana en 19 de Agosto de 1594 (2). Al mismo tiempo que su hermano dejaba á Sevilla en 1599 para ser consagrado Obispo de Barcelona, salía D. Francisco de la metrópoli de Guadalquivir por General de una escuadra de galeones en demanda de la isla de Puerto-Rico para reparar el daño que en ella habian hecho los ingleses y regresar á España con la plata que habia de venir de Indias, no sin cerciorarse de ciertos descubrimientos hidrográficos en el canal de Bahama. (Salazar.)

Cumplida su comision en Puerto-Rico, le fué forzoso invernar en la Habana, de donde tras muchas y difíciles expediciones y correrías que duraron más de un año, regresó á mediados de 1600: dió entonces al Consejo un atinado y elocuente parecer relativo á la jornada de las Indias contra los corsarios ingleses, franceses y flamencos, y pasó á las costas de Italia para estar pronto en el caso de que el Rey de Francia entrase por el Marquesado de Saluzo.

De los otros dos hijos del Conde D. Juan, á saber, D. Luis y D. Diego, no he buscado con empeño ni he hallado por acaso noticia alguna.

El sétimo y último varon era D. Carlos, ya Maestro de Campo al comenzar el siglo XVII era Alcaide de Perpiñan y defendía aquella frontera cuando su hermano D. Francisco la costa.

Al mismo tiempo, pues, un hermano resguarda con sus galeras las playas de Portugal, otro vigila las de Francia después de haber amparado las Antillas y dado convoy á los galeones de Indias; otro desde la silla episcopal gobierna Cataluña, y el menor, vertida ya su sangre en Flandes y en el Franco-Condado, pone á cubierto el Rosellon y la Cerdeña. El mayorazgo enriquecia los naturales de su Condado con riegos y cultivos, y el eclesiástico edificaba á sus feligreses con sus virtudes; todos ilustraban su patria con sus escritos. Legitimidad grande tiene la aristocracia que así se conduce: la que toma otros caminos á nadie pregunte la causa de su decadencia y ruina.

Pero yo presumo que otra mayor ruina os llama la atencion y que al oír repetir los nombres del Rosellon, el Franco-Condado, Flandes, Holanda, Portugal, Cerdeña y de unas y

(1) Haro, *Noviliario*, tomo II, pág. 270, Condado de Cantillana.

(2) Navarrete, *Biblioteca marítima*. Madrid, 1851.

otras Indias, se reproduce en vuestra mente el antiguo problema: ¿Cómo tan grande y glorioso imperio vino á tanta mengua y desolacion, ó ha de atribuirse esta á la emulacion y encono de sus contrarios? El nuevo Académico os da la respuesta.

«Porque (dice elocuentemente) así como arde un reguero de pólvora ó como corre la enfermedad de pueblo en pueblo por una region apastada, así cundió el mal de la indisciplina, y si bien eran los contrarios de España fuertes en poder y en número, no consistia en sus armas el mayor peligro, aunque fuera formidable, sino en la confusion de los negocios, en la penuria del Tesoro, en la desnudez del ejército, en la carencia perpétua de provisiones y bastimentos, y en resumen, en el peor de los males, hallarse quebrantados y rotos todos los resortes en la máquina entera de tan colosal Monarquía.»

Otro problema se desprende de este primero, á saber: ¿Cómo venido ya á tanta postracion y desconcierto el imperio español, aun fueron largo tiempo en el extranjero (segun habeis visto) codiciadas sus alianzas y temida su influencia? Y es que la vasta ciencia, el elevado carácter, la habilidad digna de sus hombres de Estado cubrieron por largo plazo su interior desventura: bien así como el hábil Arquitecto apea y aun embellece las grietas y quebrantos del vetusto edificio.

No es mucho que fuera respetada la Nacion que era representada en el mundo por Osuna, y Villafranca, y Gondomar, y La Cueva, y Espinola y Coloma.

Pero nace de aquí una tercera y última cuestion. ¿Cómo muchos de esos varones, que llenaron por sí solos el vacío que dejaba nuestra ya caduca Monarquía, no han encontrado aun apologista de sus vidas y muchos ni siquiera defensores de su honra?

Es, señores, que cuando llegó el día del hundimiento, cuando socavados los cimientos vino abajo el poder que habia dominado dos mundos, todo quedó sepultado bajo sus escombros, lo mismo los grandes principios de nuestra vida histórica, que las individuales virtudes de nuestros hombres insígnies.

Hoy los sábios, que removiendo esos escombros, y las injurias además que ha arrojado sobre ellos la implacable envidia de otros pueblos, desentieran y sacan á luz uno de aquellos sepultados héroes, hacen obra meritoria ante la filosofía y ante la historia.

Ayer tocó la suerte de la piadosa exhumacion al Conde de Gondomar; quizá mañana aparezca vindicado el de Olivares, ménos vituperable de lo que algunos piensan; más digno y más noble de lo que muchos de sus detractores se han mostrado.... en tanto D. Carlos Coloma ha hallado en nuestro nuevo Académico quien le dé bastante luz para que sea visto y estimado en mucho.

Su vida como militar, como Embajador y como hombre de Estado, ha sido esclarecida por el Sr. Llorente, de modo que fuera temerario insistir en ello; su mérito como escritor correcto, puro, clásico, tal vez no es de este lugar ponderarlo; á mí sólo me toca, y eso por cumplir lo que he ofrecido, daros algunas ligeras noticias de su familia y su persona.

D. Carlos Francisco Coloma de Saa nació en Alicante y fué bautizado en la parroquia de Santa María el 5 de Febrero de 1566 (4).

Su padre, que aun no habia sacado el título de Conde de Elda, era Alcaide de aquella plaza, pasando pocos años después al vireinato de Cerdeña donde se hallaba en 1574.

Del resto de la familia Coloma ya queda hecho mérito; de la educacion y carrera de D. Carlos larga y elocuentemente os ha hablado el nuevo Académico. De su discurso arranco yo las fechas siguientes:

D. Carlos Coloma sentó plaza de soldado á los 14 años (1580) en el ejército que al mando del gran Duque de Alba militaba en Portugal.

A los cuatro años (1584) pasó como entretenido á las galeras de Sicilia.

Servido allí otro tanto tiempo, fué en principios de 1588 á Flandes, en donde en Mayo le alcanzó parte en la derrota de la Invencible.

Alejandro Farnesio por orden del Rey le dió una compañía de caballos al cabo de 10 años de servicios, 1590.

Militó en esta clase y en la de Jefe con el Conde de Fuentes asistiendo á muchas funciones, asedios y tomas de plazas, entre otras la de Dorlans y la de Cambray en 1595.

Allí ascendió á Maestro de Campo y se le proveyó en el gobierno de un tercio.

Hizo como Jefe de columna las campañas de 1598 y 99, distinguiéndose singularísimamente en el asedio de Reimberg.

El año siguiente (1600) en Junio pasó de Gobernador de Perpiñan, Lugarteniente de Capitan general de los Condados de Rosellon, Puigcerdá y Cerdeña.

En Marzo de 1611 fué nombrado Virey de Mallorca desde Madrid adonde habia venido con licencia.

En 1618 era Castellano de aquella misma ciudad de Cambray á cuyo asedio habia contribuido, y asimismo Capitan

(4) D. Ramon Samper y Jover, Presbítero, Cura Ecónomo de la Iglesia parroquial de Santa María de esta ciudad: Certífico que en el libro primero de Bautismos de la misma, al folio 71, se halla la siguiente

PARTIDA. D. Carlos Francisco fill del molt Ilte Señor D. Joan Coloma, y la molt Ilte Señora Doña Isabel Desa (sic: léase de Saa) Batejá lo Rnt Mosen Jaume Amat Pro cura de Santa María hui á 5 de Febrer de 1566: fon compare lo molt Ilte y molt expectable Señor D. Juan de Moncayo portant veus de Gobernador general de lo present regne, de Oriola, de Sixona: y comare la molt Ilte Señora Doña Isabel Rocafull muller del magnífich Melchor Fernandez de Mesa.—Vicent Stagna Curat.

Es copia fiel de su original.—Alicante veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Samper.

general del Cambresis, reteniendo estos cargos á pesar de ocupar plaza en el Consejo del Archiduque Alberto y de la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia, Gobernadores de Flandes.

Desde allí y al frente de una division entró en campaña en 1620 por el Palatinado, y se apoderó de Kentznach, todo bajo el mando del célebre Ambrosio Espinola.

Poco después (1621) por encargo del Infante Archiduque vino á Madrid á demandar auxilios para continuar la guerra, ó á proponer honrosas condiciones con que ajustar la paz.

En Mayo de 1622 fué nombrado Embajador en Lóndres para suceder al ilustre Conde de Gondomar, y continuar las negociaciones comenzadas por él sobre la boda del Principe de Gales con nuestra Infanta Doña María, hermana de Felipe IV.

Malogrados estos tratos por culpas ajenas, obtuvo con mucho trabajo desprenderse de la Embajada á principios de 1624.

Al Regar á Calais de regreso, fué llamado á Gante por la Infanta Isabel Clara Eugenia; y poco después acudió al frente de considerable refuerzo al memorable asedio de Breda, siempre con su amigo y Jefe Espinola.

En 1626 pasó como General de la caballería á Italia, y á fines del siguiente volvió á Flandes.

En 1630 fué nombrado de nuevo Embajador á Inglaterra, y en Westminster en 17 de Diciembre recibió del Rey el juramento del tratado de paz por él negociado con ventajosas condiciones.

Regresó inmediatamente á Flandes á tomar parte en la defensa de Amberes.

De nuevo pasó á Italia como Castellano de Milan y Maestro de Campo general: y allí coronó su vida militar obligando al Duque de Parma á levantar el sitio de Valencia del Pó y derrotándole delante de aquellos muros en 1635.

Obtenidos no abundantes premios sino un honroso descanso en el Consejo de Estado, murió en Madrid en 23 de Noviembre de 1637, cumplidos sus 71 años.

En cuanto á su carácter privado muy á las claras lo revela, tanto como sus hechos, sus escritos.

Era ante todo, ya lo suponeis, eminentemente católico. Sus papeles atestiguan á menudo, no sólo su fé sincera, sino su devocion ferviente: sus borradores ostentan el signo de la cruz, no meramente al principio, sino en cada uno de los pliegos: tenia al Prior del Cármen en Perpiñan por su mayor amigo; quizá sus más gratas ocupaciones y sus más apetecidos cargos eran los que le daban las cofradías de que formaba parte.

Se conserva, entre otros documentos, un autógrafa en que como Prioste de la del Rosario convidaba á la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia; dice así:

«Señora: Como Prioste que soy de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario me toca suplicar á V. A. se sirva de favorecer nuestra capilla el día de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora. Aguárdase la respuesta de V. A. para adornarse como es justo. Guarde muchos años á V. A. como todos habemos menester. Miércoles 5 de Setiembre de 1629.—Carlos Coloma.»—Toda autógrafa. Al margen de letra de la Infanta:

«Como los días son tan cortos y yo voy los de Nuestra Señora á Laquen, no podré ir á la capilla del Rosario. No por eso la dejeis de adornar y hacer muy buen Prioste.»

Estas prácticas de religion y su fé purísima, y su devocion acendrada, no le volvian sin embargo pacato y apocado; ni confundia los livianos escrúpulos con la severa y aun nimia rigidez de conciencia: de ello es prueba el siguiente párrafo de una carta á su íntimo amigo el Marqués de Mirabel:

Al Marqués de Mirabel, 22 Setiembre 1623.—Y acuérdate á este propósito (por no ser muy fuera del) de lo que dijo Juan Andrea (Doris) á los que le ponian en conciencia que despidiese las buenas boyas (remeros voluntarios), y es de saber que era á la entrada del verano, que diciéndole que no se podian juntar conciencia y galeras, respondió «per questa volta voglio galere.»

El amor y el temor de Dios, único que podian experimentar los que se preciaban de caballeros, se reflejaba en la lealtad á sus Reyes, representantes de Dios en la tierra. Afecto humilde y tímido como de culto religioso, confiado y (pérdónese la expresion) pediguño como de respeto filial. Bien así como el devoto que no osa levantar los ojos en el acatamiento del Altísimo; y á la vez le consulta y le implora en todas las pequenezes y miserias de su vida; era la correspondencia y trato de D. Carlos Coloma con S. M. Católica. En una ocasion, por ejemplo, en que se hallaba en Madrid el Principe de Gales más obsequiado y festejado que hubiera podido estar el mismo Emperador, su padre Jacobo I de Inglaterra encargaba al Embajador español que escribiese al Rey (Felipe IV) le despachase presto (al de Gales) ántes que entrasen los calores en España que los aprehendia terriblemente. Y el tímido Coloma añadía en carta á su amigo Gondomar (8 de Marzo de 1723.) «V. S. lo diga á S. M. que yo no me atrevo á escribirselo.» Hé aquí, digo yo, la devocion casi religiosa.

En cambio no se detenía en pedir sueldos, encomiendas, viáticos, ayudas de costa; ni tiene reparo de hablar de sus deudas y de quejarse de sus acreedores. verdad es que con sobrado motivo. Su legítima paterna que no importó más de unos 500 ducados, unos 3.500 rs., se habia consumido; la dote de su mujer más ocasionaba viajes y pleitos que florines, y los sueldos y emolumentos no andaban más corrientes en tiempo de los Felipes que en estos nuestros días; véase en prueba la misma carta ya citada, y que pertenece á la época de su mayor favor y desahogo: «D. Baltasar Geseleir me dió su carta de V. S. (Gondomar) de 1.º de este (Marzo de 1623) con que holguéme infinito por las buenas nuevas que me trae de la salud de V. S., que se la dé Dios tan cumplida como yo deseo: yo la tengo á servicio de V. S., gracias Dios y á la dieta, no la de Ratisóna, sino la de nuestras tripas, pues de

tenerme así á matarme cruelísimamente de hambre no veo gran diferencia. Bien veo que hago mal en decirlo á V. S. pues no sirve sino de acrecentarle el dolor y sentimiento de nuestros trabajos; mas con álguien me tengo de quejar y con nadie mejor que con quien tanta merced me hace y tanto procura y desea mi remedio, si ya no lo es el haberme desengañado el Rey por ahora de licencia, que aseguro á V. S. me contentara con ella aunque saliera de aquí sin camisa. Con que viniera á lo ménos para lo que se debe á Ricote me consolará algún tanto, pues tuviera con que socorrerme. Dios se duela de nosotros. Hé aquí juntas, ó yo me engaño, la filial franqueza, la monárquica lealtad y la cristiana resignación.

Si su amor á Dios no le hizo pacato ni pusilánime, su amor al Rey no fué poderoso á tornarle contemporizador ó lisonjero; pero esto no puede probarse con tal ó cual trozo que, así desnudo de antecedentes, quizá pareciera ahora irrespetuoso desprovisto de fuerza y significación enérgica; quizá llegue el tiempo en que los escritos de D. Carlos Coloma vean la luz, y entonces quedará en su punto la verdad de mi aserto, la honra de aquel hombre insigne, y muy enaltecidas también la ciencia histórica y la literatura patria; ello es verdad que todo será tardío, porque á Coloma sólo le alcanzaron muy modestos premios, sin poder nunca obtener, como sin duda merecía y quizás deseaba un mando supremo, en el cual vió paciente y acató subordinado á gentes inferiores en mérito, de origen extranjero y de lealtad dudosa, como por ejemplo el Conde Enrique de Berg.

El Rey en las naciones católicas y en la época á que pertenecía Coloma, no sólo era considerado según hemos dicho como la imagen de Dios en la tierra y administrador de su poder en el Estado, sino como padre común de todas las familias. De aquí dos cosas: primera, que la lealtad monárquica era el comedio entre el temor de Dios y el respeto filial; y segunda, que la familia misma se conformaba á la Monarquía en cuanto era posible.

En efecto, no se contentaba el padre con procurar el bienestar material ú el honroso medro de los suyos en el tiempo presente, atento sólo al día de hoy, á la aspiración del momento, al bien de la generación contemporánea, sino que volvía la vista á la ley escrita ó á la tradición seguida por los de su linaje, y se preocupaba de antemano con la honra ó el bienestar de las generaciones futuras, para las cuales su buen nombre, tanto como su economía, había de ser blason y capital.

Coloma, hijo de un militar y de un Virey que con él (como se ha dicho) completaba 14 hijos, pudo desde su niñez ver y estudiar esa especie de monarquía doméstica. Casóse en edad conveniente en Flandes con Madame Margarita de Siedereche ó Lunecherche, Canonisa de Mons, hija de Mr. Antonio, Baron de Neul, y de Madame Luisa de Bame, heredera del Conde de Monseran. Esta dama á su natural belleza y algunos bienes de fortuna reunía una más estimable cualidad que él describe de este modo: «Me ha dado Dios mujer que sabrá estarse en un rincón muchos años, á trueque de que yo emplee tan bien lo que me quedare de vida.»

Tuvo de ella nada ménos que 12 hijos (4), y su tierna solicitud por todos aparece en sus cartas confidenciales, y hasta en sus oficiales escritos y memoriales.

Su paternal amor y su doméstica eficacia aspiraba además á revestir aquel carácter de antigüedad y permanencia, que los hombres de su época querían dar á sus afectos, á sus familias y hasta á sus viviendas. Por eso, bien que lastimado su corazón con la temprana y gloriosa muerte de su primogénito Don Antonio, trataba ya de casar á su heredero D. Carlos, y escribía desde Londres á su predecesor y amigo el Conde de Gondomar (7 de Abril 1623). «Mucho me ha pesado la muerte de mi Sra. la Condesa de Elda (su cuñada Doña Juana Enriquez) que siempre entendí viniese acá con la Sra. Infanta, por lo ménos ella me había escrito que de ninguna manera pensaba dejar á S. A. No sé si vendrá acá su nieta, que es Menina y harto linda muchacha, no me pesara, porque á falta de otro marido más rico, á su tiempo la podríamos dar á mi hijo Carlos, para que en cualquier accidente que pueda suceder, no salga la casa de Elda de los Colomas: que á falta de un hijo que tiene el Conde mi sobrino, y otro del de Cantillana, es esta niña heredera de ámbas casas que todavía valen un pedazo de pan. Mire V. S. si le hablo con llaneza.» Del mismo modo escribiendo á Ambrosio Spínola, Marqués de los Balbases (2) le habla de las buenas prendas del caballero á quien ha prometido la mano de su hija Margarita, y pondera la mucha calidad de D. Juan Vazquez, en cuya casa por varonia no ha habido ménos que dos Maestres de Santiago.

Este matrimonio al cabo no pudo realizarse porque la novia, olvidando sus cartas y el amoroso desvelo de su prome-

(4) Fueron estos:

D. Antonio, Caballero del hábito de Santiago, Gentil-hombre de Cámara del Archiduque Alberto, que muy jóven aun murió en el sitio de Juliers, en Diciembre de 1624.

D. Carlos, Caballero de la misma orden, sucesor de su padre en el Marquesado del Espinar y en las encomiendas de Montiel y la Osa, y como el General de la caballería de Milan. Murió en el sitio de Barcelona.

D. José, Caballero de Alcántara, Canónigo de Toledo.

D. Felipe Alberto, Santiaguista, Maestre de Campo en Flandes.

D. Antonio, Santiaguista, Gentil-hombre de D. Juan de Austria (el segundo) y Marqués de Noguera.

Doña María, mujer de D. Nicolás de Velasco.

Doña Margarita, que dejó el matrimonio por el claustro, como se verá.

Doña Jerónima y Doña Juana, monjas en Santa Fé de Toledo.

Doña Isabel, mujer de D. Luis Peralta.

Doña Blanca, esposa de D. Jerónimo Briceño.

Y Doña Luisa, de D. José Manrique de Lorando.

(2) Al Marqués de los Balbases, 4 Noviembre 1627.

tido, movida de repentina vocación, quiso hacerse monja. Ahora bien; si faltase algún rasgo para conocer á fondo á Coloma, caballero y padre de familia, bastaría considerar que aquel rudo militar, que tantas campañas había guerreado; aquel padre amantísimo, que casi había visto caer á su vista muerto en el sitio de Juliers á su primogénito; aquel experto diplomático, que tan difíciles trances había sorteado, á veces perseguido de acreedores y muerto de hambre, ahora herido en lo que él creía su pundonor y el de su familia, escribe á su amigo Espínola hablando de la falta de palabra de su hija, y se explica así:

«Al fin, señor, no puedo dejar de confesar á V. E. haber sido este golpe para mí el más sensible que he tenido en mi vida, y que en la poca ó mucha que me queda me ha de escoger todo cuanto puede prometerse un hombre que tan delgado ha tenido toda ella el pellejo.» Y luego hacía el fin añadia: «Aseguro á V. E. que según son mis pecados imagino que esta resolución de Margarita procede más de liviandad que de espíritu.»

Ya que habla de pecados nuestro historiador, me asalta la duda si llegarían á serlo ciertas galanterías que acá y allá aparecen en su correspondencia; por ejemplo: cuando escribía á su amigo el Marqués de Mirabel, Embajador en París (Londres 24 de Enero de 1623): «A mi señora la Marquesa (de Mirabel) beso cien mil veces las manos por la docena y media de rosarios, y otras tantas cajas de anteojos llevará Madama de Villiers, Embajatriz de Francia, que partirá de aquí en habiendo muerto con su hermosura en el balleté (sic) que hace este Príncipe, seis ó siete docenas de ingleses madamosele de San Luc (sic). A mí á lo ménos harto herido me tiene. Cuando la veais, que os suplico sea en sabiendo su llegada á París, me direis que tengo razón yo.»

Nuestros oyentes podrán dar en esto su opinión: la mía es que Coloma, que amó á Dios sin ser gazmoño y amó al Rey sin sentar plaza de cortesano, pudo amar á su familia sin dejar de preciarse de galante, á pesar de que iba á cumplir sus 37 navidades.

Estos grandes y poderosos afectos, la piedad en la fé, la lealtad al Rey, el apego á su familia, se compendian en un solo nombre: amor de la patria. Dulce y santo amor, por el cual Coloma encaneció en la custodia de remotas fronteras, y regó con sudor largas y afanosas campañas, y salpicó con su sangre enemigos campos. Alegre y ufano, aun cuando mal retribuido y no bien recompensado, porque redundaba todo en pro de la amada España; y por el contrario, el servicio de lucidas Embajadas le parecía prisión de galeras, y la estancia en populosas y opulentas cortes le pesaba como si viviese en los arrabales del mundo, porque le tenían apartado de su patria querida.

Permitidme, para concluir, leer el principio de una carta suya (17 de Febrero de 1623), escrita á su compañero y amigo el Duque de Alburquerque en ocasión en que este, Embajador en Roma, postulaba la dispensa para el casamiento de la Infanta de España con el Príncipe de Gales, y Coloma por esta misma proyectada boda era objeto de los mayores obsequios en su Embajada de Londres:

«De 31 de Diciembre es la más fresca carta de V. E. con que me hallo, en que se muestra bien que hace el invierno de las suyas; bendito sea Dios que quedaba V. E. con la salud que le deseo. Yo quedo con ella á servicio de V. E., y contando las horas de que se acabe de conceder esta dispensación, tras la cual es cierto que seguirá lo demás, y por fin mi libertad; que el que no la desea sobre todas las cosas del mundo no puede decir que ha estado al remo como yo en esta galera: que me asombra haya habido Embajador buena voya (remero voluntario) nueve ó 10 años por lo ménos. Si fuera mal casado no me espantara, pues pudiera decir lo que el Príncipe de Mérito, Virey que fué de Cataluña, volviendo por la posta de Perpiñan á Barcelona, y cayendo en una toldadera debajo de su caballo, apeándose los que iban con él por ayudarle, dijo á grandes voces: «déjenme, que juro á Dios y á esta cruz que estoy mejor aquí que en mi casa.» Al fin, señor, en mi sucesor no se habla, en el de V. E. sí, que á fuerza de Dios quieren enviar á Roma al de Pastrana todos los contemplativos. Si á V. E. con el Consejo de Estado le diesen una gran encomienda, y le pagasen sus deudas en esa corte, más le querría ver en la de nuestro amo; que todo lo demás es vivir en los arrabales del mundo.»

Tiempo es ya de terminar estos desordenados apuntes: si el estilo es el hombre, como ha escrito algún pensador moderno, presumo yo que lo que habeis oído es bastante para que conozcais á fondo tanto al nuevo Académico cuanto al antiguo historiador.

Quizá al Sr. Llorente le tratábase como particular, quizá le estimábase como hombre público, pero tengo para mí que hasta hoy no le apreciábase en todo lo que vale como alumno y cultor de la ciencia histórica. Lo contrario acontece con Coloma; como historiador es conocido y aun popular; pero pocos saben la parte que como hombre de Estado tomó en grandes asuntos de su época: y desde luego afirmo que hasta la solemnidad de este día eran ó ignoradas ó mal conocidas las particularidades íntimas de su persona y de su vida.

Yo al hablaré de uno y otro he seguido método diferente y en cierto modo inverso. De las amistosas confidencias del Sr. Llorente he deducido la norma de conducta del repúblico y del Ministro, y todo ello lo he visto en perfecta armonía con la índole del historiador y del Académico. Con Coloma he caminado de vuelta encontrada, de su libro ya célebre he pasado con nuestro nuevo compañero á estudiar sus hechos públicos como militar, como diplomático, como Consejero, y de estos he llegado á internarme y á iniciarme en su vida privada y en las recomendables prendas de su alma y de su conducta como

crisiano, como vasallo, como esposo, como padre y como caballero.

Un deseo me han inspirado ámbos escritores: y es el de que ese tesoro escondido de los papeles de D. Carlos Coloma salga á luz con provecho de la historia patria, con utilidad de esta Academia y con honra de la ilustre familia á que perteneció aquel hombre insigne; y que esta resurrección sea ilustrada por la docta pluma del Sr. Llorente, que aquí nos ha iniciado en el conocimiento de su mérito y que de muy antiguo tiene hechos serios estudios sobre los reinados de la casa de Austria.

Pero entretanto que al Duque de Fernan-Núñez, Conde de Elda, y al Sr. Llorente se les brinda la oportunidad de hacer este gran servicio á la historia y á la literatura patria, deber es mio ya que llevo hoy la voz de nuestro digno Director, anunciar al nuevo Académico que en la Academia y en cada uno de sus individuos no hallará sólo compañía, sino cooperación y estímulo, en su biblioteca y en su archivo auxilios no ya debidos, sino cariñosos.

Por lo que á mí personalmente se refiere, téngome por dichoso de que las apreciaciones y hasta los afectos, que recíprocamente nos mostramos tantos años hace en el campo de la Victoria de Felipe V, los renovemos hoy con mayor solemnidad ante esta Academia fundación del mismo Soberano.

¿Quién nos dijera, cuando en los llanos de Almansa habíamos del encuentro que allí tuvieron la civilización francesa y la germánica por la sucesión de España, que en nuestros días habíamos de ver renovado ese horrendo choque en Sedan, en Metz, en Strasburgo?

¿Quién nos dijera, cuando discurremos en aquellos barbechos sobre el cruce de las dinastías de Aspurg y de Borbon, sobre la bifurcación, por decirlo así, de las Monarquías de España y Nápoles, sobre la lentitud con que acudió desde Madrid y llegó tarde á la acción decisiva el Duque de Orleans, el cual partiendo á la ligera el Jueves Santo 21 de Abril no pudo llegar á Almansa hasta el 26?

¿Quién, digo, nos había de anunciar esotras maravillosas cruces y bifurcaciones que allí se verifican: y el prodigio por el cual un regimiento entero y aun una división atraviesa en dos días desde Gibraltar hasta Vizcaya; y de cómo mientras el triunfo conseguido en Almansa el 25 de Abril de 1707 se supo en Madrid el 28 en la noche, es decir, con el intervalo de tres días, la proclamación de Guillermo de Prusia, Emperador de Alemania se conoce en España media hora despues que se verificase en Versalles?

Al llegar á este punto me figuro ver al quinto Conde de Elda, D. Francisco, flet al Archiduque Carlos, según la tradición de su familia, prófugo de Madrid, refugiado en Barcelona vencido en Almansa, y despojado de sus títulos y sus bienes por el partido vencedor: y le digo, no se pame vuestra señoría, que el siglo que viene no reinarán en Alemania los nietos de Carlos V, ni en Francia los de Luis XIV, ni en España los de Felipe de Aujon, ni en Nápoles los de Alonso de Aragon, ni habrá Dux en Venecia, ni Dorias en Génova, ni Médicis en Florencia, ni Farnesios en Parma.

Consuélese vuestra señoría, que no es mucho si en medio de tanta ruina y trastorno el palacio de Elda se reduce á escombros y pierde España las fortalezas que guardó Coloma y las fronteras que defendió, y más aun si cubre el polvo de los archivos los tratados mismos de paz por él ajustados.... En cambio de eso, las artes y las letras, que los Reyes de la casa de Austria cultivaron, florecerán; las Academias, que los Borbones fundaron, adquirirán nuevo brillo.... no se oscurecerá el sol en el cuadro de la toma de Breda, y las obras que escribió D. Carlos Coloma fatigarán las prensas y serán motivo de loor en las doctas asambleas fundadas por el vencedor de Almansa. Si en aquel llano cae en polvo el padron de la victoria, se extenderá allí mismo el ferro-carril que une á Cádiz con Valencia, y á Portugal, donde sentó plaza D. Carlos, con Alicante y Elda, patria y tumba de los Colomas.... Sí, porque es ley consoladora de nuestra alma que las obras del mundanal poder sean efímeras y las del humano ingenio vivan eternas.—HE DICHO.

Santos del día.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa María de Cervellon.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—El desden con el desden.—Las castañeras picadas.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Acto 4.º de Barba azul.—El sueño de Venus.—Acto 3.º de Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Los cuatro maravedís.—El miércoles.—Receta contra las suegras.—La cabeza á pájaros.

Salon Eslava.—A las ocho.—La Gramática.—Querer es poder.—Cómo Vd. quiera.—Manolito Gazquez.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—Un Miñord de Ciempozuelos.—El vecino de enfrente.—Los dos amigos y el dote.—Un animal raro.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Una noche en Trijuque.—La fuerza de voluntad.—Pídame Vd. á mi marido.—La Epistola de San Pablo.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—El país de las Pepas.—La indisciplina.—La guerra civil.—Los baños del Manzanares.—El paraíso perdido.—Baile.

Teatro de Euterpe.—A las ocho.—Fray Libertó en el Norte.—El Vizconde.—El hombre es débil.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á una de la noche.